ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 310 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-000667	**Fecha de radicación**	1/15/2026	**Solicitud**	2414120003 / 4723 - Carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005468	**Fecha de Radicación**	4/13/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	CARLOS E. RESTREPO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2414120003							
	ÁREA	18 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0071792-20071792-2 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Carnes								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	BELKIZ LUCERO ESCOBAR RODRIGUEZ	**Cédula de ciudadanía**	52209453	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 9 A # 22 B - 04 SUR	**Teléfono**	3124482780	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	carnes_restrepo@yahoo.es				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que BELKIZ LUCERO ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52209453, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($1.112.577), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a BELKIZ LUCERO ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52209453, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado CARLOS E. RESTREPO en el espacio N° 2414120003, para desarrollar la actividad de 4723 - Carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a BELKIZ LUCERO ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 52209453, en el módulo No. 2414120003 de la Plaza Distrital de Mercado CARLOS E. RESTREPO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($1.112.577), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0071792-20071792-2 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 9 A # 22 B - 04 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, BELKIZ LUCERO ESCOBAR RODRIGUEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52209453 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 311 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-003105	**Fecha de radicación**	2/25/2026	**Solicitud**	2414130166 / 4721 - Venta de Hierbas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005471	**Fecha de Radicación**	4/13/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	CARLOS E. RESTREPO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2414130166							
	ÁREA	5 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de Hierbas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ODRY MARY TENJO BENAVIDES	**Cédula de ciudadanía**	52168649	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 8 # 5 - 50 CASA 6A	**Teléfono**	3174707440	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	odritenjo73@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ODRY MARY TENJO BENAVIDES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52168649, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS ($317.516), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ODRY MARY TENJO BENAVIDES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52168649, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado CARLOS E. RESTREPO en el espacio N° 2414130166, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de Hierbas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ODRY MARY TENJO BENAVIDES, identificado con Cédula de ciudadanía No 52168649, en el módulo No. 2414130166 de la Plaza Distrital de Mercado CARLOS E. RESTREPO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS ($317.516), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 8 # 5 - 50 CASA 6A manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ODRY MARY TENJO BENAVIDES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52168649 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 312 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-003106	**Fecha de radicación**	2/25/2026	**Solicitud**	2414120021 / 4711 - Granero	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005472	**Fecha de Radicación**	4/13/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	CARLOS E. RESTREPO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2414120021							
	ÁREA	17 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2261518-22261518-2 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4711 - Granero
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ODRY MARY TENJO BENAVIDES	**Cédula de ciudadanía**	52168649	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 8 # 5 - 50 CASA 6A	**Teléfono**	3174707440	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	odritenjo73@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ODRY MARY TENJO BENAVIDES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52168649, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de UN MILLÓN CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.050.767), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ODRY MARY TENJO BENAVIDES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52168649, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado CARLOS E. RESTREPO en el espacio N° 2414120021, para desarrollar la actividad de 4711 - Granero. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ODRY MARY TENJO BENAVIDES, identificado con Cédula de ciudadanía No 52168649, en el módulo No. 2414120021 de la Plaza Distrital de Mercado CARLOS E. RESTREPO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de UN MILLÓN CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.050.767), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2261518-22261518-2 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 8 # 5 - 50 CASA 6A manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ODRY MARY TENJO BENAVIDES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52168649 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 313 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022805	**Fecha de radicación**	12/5/2025	**Solicitud**	2414140001 / 4774 - Floristería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005469	**Fecha de Radicación**	4/13/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	CARLOS E. RESTREPO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2414140001							
	ÁREA	5,04 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4774 - Floristería
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	OSCAR EDGARDO BELLO LINARES	**Cédula de ciudadanía**	80249715	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 36 A SUR # 1 C - 04	**Teléfono**	0	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	oscartay1317@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que OSCAR EDGARDO BELLO LINARES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80249715, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($320.056), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a OSCAR EDGARDO BELLO LINARES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80249715, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado CARLOS E. RESTREPO en el espacio N° 2414140001, para desarrollar la actividad de 4774 - Floristería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a OSCAR EDGARDO BELLO LINARES, identificado con Cédula de ciudadanía No 80249715, en el módulo No. 2414140001 de la Plaza Distrital de Mercado CARLOS E. RESTREPO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($320.056), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 36 A SUR # 1 C - 04 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, OSCAR EDGARDO BELLO LINARES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80249715 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 314 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022802	**Fecha de radicación**	12/5/2025	**Solicitud**	2414130512 / 4774 - Floristería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005470	**Fecha de Radicación**	4/13/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	CARLOS E. RESTREPO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2414130512							
	ÁREA	5,04 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4774 - Floristería								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	OSCAR EDGARDO BELLO LINARES	**Cédula de ciudadanía**	80249715	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 36 A SUR # 1 C - 04	**Teléfono**	0	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	oscartay1317@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que OSCAR EDGARDO BELLO LINARES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80249715, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($320.056), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a OSCAR EDGARDO BELLO LINARES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80249715, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado CARLOS E. RESTREPO en el espacio N° 2414130512, para desarrollar la actividad de 4774 - Floristería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a OSCAR EDGARDO BELLO LINARES, identificado con Cédula de ciudadanía No 80249715, en el módulo No. 2414130512 de la Plaza Distrital de Mercado CARLOS E. RESTREPO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($320.056), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 36 A SUR # 1 C - 04 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, OSCAR EDGARDO BELLO LINARES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80249715 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 315 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022806	**Fecha de radicación**	12/5/2025	**Solicitud**	2414130508 / 4774 - Floristería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005478	**Fecha de Radicación**	4/13/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	CARLOS E. RESTREPO							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2414130508							
	ÁREA	5,04 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4774 - Floristería
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	OSCAR EDGARDO BELLO LINARES	**Cédula de ciudadanía**	80249715	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 36 A SUR # 1 C - 04	**Teléfono**	0	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	oscartay1317@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que OSCAR EDGARDO BELLO LINARES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80249715, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($320.056), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a OSCAR EDGARDO BELLO LINARES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80249715, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado CARLOS E. RESTREPO en el espacio N° 2414130508, para desarrollar la actividad de 4774 - Floristería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a OSCAR EDGARDO BELLO LINARES, identificado con Cédula de ciudadanía No 80249715, en el módulo No. 2414130508 de la Plaza Distrital de Mercado CARLOS E. RESTREPO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($320.056), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 36 A SUR # 1 C - 04 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, OSCAR EDGARDO BELLO LINARES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80249715 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 316 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023460	**Fecha de radicación**	12/17/2025	**Solicitud**	2414130421 / 5619- Fruteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006485	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	CARLOS E. RESTREPO							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2414130421							
	ÁREA	4,23 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5619- Fruteria
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	HERMENCIA WILLIAMS BEJARANO	**Cédula de ciudadanía**	51916350	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Kra 69 0-29	**Teléfono**	3194819371	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	hermenciateamo2@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que HERMENCIA WILLIAMS BEJARANO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51916350, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS PESOS ($284.139), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a HERMENCIA WILLIAMS BEJARANO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51916350, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado CARLOS E. RESTREPO en el espacio N° 2414130421, para desarrollar la actividad de 5619- Fruteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a HERMENCIA WILLIAMS BEJARANO, identificado con Cédula de ciudadanía No 51916350, en el módulo No. 2414130421 de la Plaza Distrital de Mercado CARLOS E. RESTREPO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS PESOS ($284.139), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Kra 69 0-29 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, HERMENCIA WILLIAMS BEJARANO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51916350 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 317 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-005475	**Fecha de radicación**	4/13/2026	**Solicitud**	2414170031 / 5611- Restaurante	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006496	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	CARLOS E. RESTREPO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2414170031							
	ÁREA	6,8 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2688946-82688946-8 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 61885162 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5611- Restaurante								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ALVARO PEÑA ARDILA	**Cédula de ciudadanía**	79427440	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Cra 23 # 19-08 sur	**Teléfono**	3113869616	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	alvaropenaardila25@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ALVARO PEÑA ARDILA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79427440, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS PESOS ($470.206), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ALVARO PEÑA ARDILA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79427440, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado CARLOS E. RESTREPO en el espacio N° 2414170031, para desarrollar la actividad de 5611- Restaurante. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ALVARO PEÑA ARDILA, identificado con Cédula de ciudadanía No 79427440, en el módulo No. 2414170031 de la Plaza Distrital de Mercado CARLOS E. RESTREPO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS PESOS ($470.206), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2688946-82688946-8 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 61885162 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Cra 23 # 19-08 sur manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ALVARO PEÑA ARDILA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79427440 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 318 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-004954	**Fecha de radicación**	4/8/2026	**Solicitud**	2414120008 / 4723 - Carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006493	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	CARLOS E. RESTREPO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2414120008							
	ÁREA	31,45 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0071778-00071778-0 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Carnes
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ROSALINA GUIOT DE JIMENEZ	**Cédula de ciudadanía**	41584049	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Dg 22 a bis # 27-80	**Teléfono**	3124513251	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	carloscar07221310@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ROSALINA GUIOT DE JIMENEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41584049, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS PESOS ($ 1.749.527), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ROSALINA GUIOT DE JIMENEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41584049, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado CARLOS E. RESTREPO en el espacio N° 2414120008, para desarrollar la actividad de 4723 - Carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ROSALINA GUIOT DE JIMENEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 41584049, en el módulo No. 2414120008 de la Plaza Distrital de Mercado CARLOS E. RESTREPO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS PESOS ($ 1.749.527), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0071778-00071778-0 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Dg 22 a bis # 27-80 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ROSALINA GUIOT DE JIMENEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41584049 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 319 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-004216	**Fecha de radicación**	3/17/2026	**Solicitud**	2414170004 / 5611 - Restaurante	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006516	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	CARLOS E. RESTREPO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2414170004							
	ÁREA	6,64 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2688732-12688732-1 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 61896148 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5611 - Restaurante
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	SUSANA QUINTERO QUINTERO	**Cédula de ciudadanía**	2627582	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 45 B SUR # 10 - 05 ESTE	**Teléfono**	3137254856	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	suarezjhonyjaviuer0@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que SUSANA QUINTERO QUINTERO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 2627582, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($413.228), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a SUSANA QUINTERO QUINTERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 2627582, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado CARLOS E. RESTREPO en el espacio N° 2414170004, para desarrollar la actividad de 5611 - Restaurante. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a SUSANA QUINTERO QUINTERO, identificado con Cédula de ciudadanía No 2627582, en el módulo No. 2414170004 de la Plaza Distrital de Mercado CARLOS E. RESTREPO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($413.228), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2688732-12688732-1 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 61896148 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 45 B SUR # 10 - 05 ESTE manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, SUSANA QUINTERO QUINTERO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 2627582 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 320 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-013780	**Fecha de radicación**	7/29/2025	**Solicitud**	2414130526 / 5619 - Fruteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007725	**Fecha de Radicación**	5/4/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	CARLOS E. RESTREPO							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2414130526							
	ÁREA	5,35 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0071765-70071765-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Fruteria
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	AMELIDA AIDEE CACERES JIMENEZ	**Cédula de ciudadanía**	52376769	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 19 # 18 - 51 SUR	**Teléfono**	3132553026	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	ma.n.141276@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que AMELIDA AIDEE CACERES JIMENEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52376769, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($323.435), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a AMELIDA AIDEE CACERES JIMENEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52376769, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado CARLOS E. RESTREPO en el espacio N° 2414130526, para desarrollar la actividad de 5619 - Fruteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a AMELIDA AIDEE CACERES JIMENEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 52376769, en el módulo No. 2414130526 de la Plaza Distrital de Mercado CARLOS E. RESTREPO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($323.435), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0071765-70071765-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 19 # 18 - 51 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, AMELIDA AIDEE CACERES JIMENEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52376769 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 321 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-11584	**Fecha de radicación**	7/1/2025	**Solicitud**	2414170014 / 5613 - Cafetería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-018746	**Fecha de Radicación**	10/7/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	CARLOS E. RESTREPO							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2414170014							
	ÁREA	6.54 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0071793-40071793-4 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 61898618 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafetería								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CINDY KATHERINE ESCOBAR WILLIAMS	**Cédula de ciudadanía**	1013622127	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 27 # 2B - 60	**Teléfono**	3193261693	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	dom1117cindy@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CINDY KATHERINE ESCOBAR WILLIAMS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1013622127, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($439.307), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CINDY KATHERINE ESCOBAR WILLIAMS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1013622127, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado CARLOS E. RESTREPO en el espacio N° 2414170014, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafetería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CINDY KATHERINE ESCOBAR WILLIAMS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1013622127, en el módulo No. 2414170014 de la Plaza Distrital de Mercado CARLOS E. RESTREPO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS ($439.307), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0071793-40071793-4 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 61898618 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 27 # 2B - 60 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CINDY KATHERINE ESCOBAR WILLIAMS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1013622127 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 322 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-021413	**Fecha de radicación**	11/18/2025	**Solicitud**	2414130350 / 5619 - Fruteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-024198	**Fecha de Radicación**	12/30/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	CARLOS E. RESTREPO							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2414130350							
	ÁREA	3,64 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Fruteria								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JORGE ALBERTO HERNANDEZ TORRES	**Cédula de ciudadanía**	79495589	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 71 SUR 11 A - 06	**Teléfono**	3106285153	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	arq.jorgehernandez@yahoo.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JORGE ALBERTO HERNANDEZ TORRES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79495589, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($244.507), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JORGE ALBERTO HERNANDEZ TORRES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79495589, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado CARLOS E. RESTREPO en el espacio N° 2414130350, para desarrollar la actividad de 5619 - Fruteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JORGE ALBERTO HERNANDEZ TORRES, identificado con Cédula de ciudadanía No 79495589, en el módulo No. 2414130350 de la Plaza Distrital de Mercado CARLOS E. RESTREPO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($244.507), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 71 SUR 11 A - 06 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JORGE ALBERTO HERNANDEZ TORRES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79495589 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 323 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-016397	**Fecha de radicación**	9/5/2025	**Solicitud**	2412110003 / 4723 - Charcutería, Granero y Otros	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-004323	**Fecha de Radicación**	3/19/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	DOCE DE OCTUBRE							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2412110003							
	ÁREA	7,49 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7512610-67512610-6 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Charcutería, Granero y Otros
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GLADYS KATHELINE PINEDA MORALES	**Cédula de ciudadanía**	52496064	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 6 A # 94 A - 25	**Teléfono**	3106966023	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	kathelyne_pineda@yahoo.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GLADYS KATHELINE PINEDA MORALES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52496064, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS ($371.201), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GLADYS KATHELINE PINEDA MORALES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52496064, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado DOCE DE OCTUBRE en el espacio N° 2412110003, para desarrollar la actividad de 4723 - Charcutería, Granero y Otros. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GLADYS KATHELINE PINEDA MORALES, identificado con Cédula de ciudadanía No 52496064, en el módulo No. 2412110003 de la Plaza Distrital de Mercado DOCE DE OCTUBRE descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS UN PESOS ($371.201), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7512610-67512610-6 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 6 A # 94 A - 25 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GLADYS KATHELINE PINEDA MORALES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52496064 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 324 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-008982	**Fecha de radicación**	5/29/2025	**Solicitud**	2412120054 / 4722- Venta de lácteos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005848	**Fecha de Radicación**	4/15/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	DOCE DE OCTUBRE							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2412120054							
	ÁREA	11,93 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7512599-47512599-4 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4722- Venta de lácteos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JESUS AUGUSTO CEBALLOS CEBALLOS	**Cédula de ciudadanía**	79312281	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Cra 91 # 137-70 int 14-401	**Teléfono**	3134496568	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	augusto.ceballos05@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JESUS AUGUSTO CEBALLOS CEBALLOS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79312281, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS PESOS ($ 430.571), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JESUS AUGUSTO CEBALLOS CEBALLOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79312281, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado DOCE DE OCTUBRE en el espacio N° 2412120054, para desarrollar la actividad de 4722- Venta de lácteos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JESUS AUGUSTO CEBALLOS CEBALLOS, identificado con Cédula de ciudadanía No 79312281, en el módulo No. 2412120054 de la Plaza Distrital de Mercado DOCE DE OCTUBRE descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS PESOS ($ 430.571), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7512599-47512599-4 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Cra 91 # 137-70 int 14-401 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JESUS AUGUSTO CEBALLOS CEBALLOS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79312281 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 325 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009233	**Fecha de radicación**	6/3/2025	**Solicitud**	2412120050 / 4722- venta de huevos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006047	**Fecha de Radicación**	4/16/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	DOCE DE OCTUBRE							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2412120050							
	ÁREA	9,16 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7512609-77512609-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4722- venta de huevos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MIRYAM JANET BARRETO RODRIGUEZ	**Cédula de ciudadanía**	51789544	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Cra 116 # 77 b -42	**Teléfono**	3112956653	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	janetbarreto50@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MIRYAM JANET BARRETO RODRIGUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51789544, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS PESOS ($ 330.598), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MIRYAM JANET BARRETO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51789544, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado DOCE DE OCTUBRE en el espacio N° 2412120050, para desarrollar la actividad de 4722- venta de huevos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MIRYAM JANET BARRETO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 51789544, en el módulo No. 2412120050 de la Plaza Distrital de Mercado DOCE DE OCTUBRE descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS PESOS ($ 330.598), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7512609-77512609-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Cra 116 # 77 b -42 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MIRYAM JANET BARRETO RODRIGUEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51789544 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 326 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-018144	**Fecha de radicación**	9/30/2025	**Solicitud**	2412110000 / 5221 - Parqueadero	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005120	**Fecha de Radicación**	4/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	DOCE DE OCTUBRE							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	X					
	NÚMERO	2412110000							
	ÁREA	483,41 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5221 - Parqueadero
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CARLOS ALBERTO PINEDA GALLEGO	**Cédula de ciudadanía**	79335000	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 69 # 102 - 04	**Teléfono**	3127033486	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	cap797@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CARLOS ALBERTO PINEDA GALLEGO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79335000, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($4.800.659), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CARLOS ALBERTO PINEDA GALLEGO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79335000, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado DOCE DE OCTUBRE en el espacio N° 2412110000, para desarrollar la actividad de 5221 - Parqueadero. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CARLOS ALBERTO PINEDA GALLEGO, identificado con Cédula de ciudadanía No 79335000, en el módulo No. 2412110000 de la Plaza Distrital de Mercado DOCE DE OCTUBRE descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($4.800.659), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 69 # 102 - 04 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CARLOS ALBERTO PINEDA GALLEGO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79335000 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 327 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-015299	**Fecha de radicación**	2/11/2025	**Solicitud**	2407120017 / 4723 - Comercio al por menor de pescados y productos de mar	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-004167	**Fecha de Radicación**	3/17/2026

ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN		
	PUESTO		LOCAL	X
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	
	NÚMERO	2407120017		
	ÁREA	7,63 m2		
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**	
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0418769-80418769-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal		
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior			
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**			



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Comercio al por menor de pescados y productos de mar
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	VIVIANA MARIA GÓMEZ TIQUE	**Cédula de ciudadanía**	1016061971	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 13 # 2 - 51	**Teléfono**	3202964420	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	vivianamariakevin@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que VIVIANA MARIA GÓMEZ TIQUE, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1016061971, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($237.395), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a VIVIANA MARIA GÓMEZ TIQUE, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1016061971, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407120017, para desarrollar la actividad de 4723 - Comercio al por menor de pescados y productos de mar. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a VIVIANA MARIA GÓMEZ TIQUE, identificado con Cédula de ciudadanía No 1016061971, en el módulo No. 2407120017 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($237.395), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0418769-80418769-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 13 # 2 - 51 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, VIVIANA MARIA GÓMEZ TIQUE, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1016061971 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 328 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-003071	**Fecha de radicación**	2/24/2026	**Solicitud**	2407130290 / 4759 - Venta de esotéricos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-004246	**Fecha de Radicación**	3/18/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407130290							
	ÁREA	4,9472 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4759 - Venta de esotéricos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JHEYSSON JAIR GARCIA CORREDOR	**Cédula de ciudadanía**	1030579628	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 91 B # 38 - 29 SUR	**Teléfono**	3011173373	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	jheissonjairgarcia@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JHEYSSON JAIR GARCIA CORREDOR, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1030579628, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ($172.801), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JHEYSSON JAIR GARCIA CORREDOR, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1030579628, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407130290, para desarrollar la actividad de 4759 - Venta de esotéricos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JHEYSSON JAIR GARCIA CORREDOR, identificado con Cédula de ciudadanía No 1030579628, en el módulo No. 2407130290 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ($172.801), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 91 B # 38 - 29 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JHEYSSON JAIR GARCIA CORREDOR, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1030579628 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 329 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-003366	**Fecha de radicación**	3/2/2026	**Solicitud**	2407120007 / 4723 - Venta de Pescado	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-004780	**Fecha de Radicación**	4/6/2026

ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN		
	PUESTO		LOCAL	x
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	
	NÚMERO	2407120007		
	ÁREA	6,7891 m2		
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**	
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0418760-00418760-0 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal		
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior			
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**			



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de Pescado
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS	**Cédula de ciudadanía**	1015994270	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 14 A # 4 - 44 Mosquera	**Teléfono**	3219723937	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	alejandropez11412@outlook.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1015994270, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($211.231), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1015994270, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407120007, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de Pescado. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1015994270, en el módulo No. 2407120007 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($211.231), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0418760-00418760-0 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 14 A # 4 - 44 Mosquera manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1015994270 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 330 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-003367	**Fecha de radicación**	3/2/2026	**Solicitud**	2407120008 / 4723 - Venta de Pescado	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-004781	**Fecha de Radicación**	4/6/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO		LOCAL	x					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407120008							
	ÁREA	6,7891 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de Pescado								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS	**Cédula de ciudadanía**	1015994270	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 14 A # 4 - 44 Mosquera	**Teléfono**	3219723937	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	alejandropez11412@outlook.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1015994270, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($211.231), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1015994270, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407120008, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de Pescado. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1015994270, en el módulo No. 2407120008 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($211.231), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 14 A # 4 - 44 Mosquera manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1015994270 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 331 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-015318	**Fecha de radicación**	8/21/2025	**Solicitud**	2407130222 / 4721 - Venta de Frutas, Pulpas y Frutos Secos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005135	**Fecha de Radicación**	4/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407130222							
	ÁREA	4,41 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de Frutas, Pulpas y Frutos Secos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANA LUCIA SOLANO GONZALEZ	**Cédula de ciudadanía**	39704238	**Expedida en**	FONTIBÓN
Dirección de Domicilio	CARRERA 103 A # 20 B - 08	**Teléfono**	3133465921	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	frutylucy@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANA LUCIA SOLANO GONZALEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39704238, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($132.679), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANA LUCIA SOLANO GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 39704238, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407130222, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de Frutas, Pulpas y Frutos Secos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANA LUCIA SOLANO GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 39704238, en el módulo No. 2407130222 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($132.679), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 103 A # 20 B - 08 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANA LUCIA SOLANO GONZALEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 39704238 de FONTIBÓN a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	
Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 332 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-001769	**Fecha de radicación**	2/3/2026	**Solicitud**	2407130294 / 4759 - Venta de Artesanías y Artículos Religiosos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005143	**Fecha de Radicación**	4/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407130294							
	ÁREA	4,41 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4759 - Venta de Artesanías y Artículos Religiosos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GERARDO MONTENEGRO ROMERO	**Cédula de ciudadanía**	79387263	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 19 # 106 - 88	**Teléfono**	3143817278	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	consueloforero81@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GERARDO MONTENEGRO ROMERO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79387263, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($141.093), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GERARDO MONTENEGRO ROMERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79387263, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407130294, para desarrollar la actividad de 4759 - Venta de Artesanías y Artículos Religiosos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GERARDO MONTENEGRO ROMERO, identificado con Cédula de ciudadanía No 79387263, en el módulo No. 2407130294 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($141.093), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 19 # 106 - 88 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GERARDO MONTENEGRO ROMERO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79387263 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 333 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-011205	**Fecha de radicación**	9/30/2025	**Solicitud**	2407130130 / 5613 - Cafetería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005140	**Fecha de Radicación**	4/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407130130							
	ÁREA	4,83 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafetería
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	DIEGO LEONARDO ZAMBRANO SALAZAR	**Cédula de ciudadanía**	1016032803	**Expedida en**	BOGOTA D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 101 # 16 C - 59	**Teléfono**	3107944856	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	diego.danpa@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que DIEGO LEONARDO ZAMBRANO SALAZAR, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1016032803, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($163.746), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a DIEGO LEONARDO ZAMBRANO SALAZAR, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1016032803, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407130130, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafetería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a DIEGO LEONARDO ZAMBRANO SALAZAR, identificado con Cédula de ciudadanía No 1016032803, en el módulo No. 2407130130 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($163.746), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 101 # 16 C - 59 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, DIEGO LEONARDO ZAMBRANO SALAZAR, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1016032803 de BOGOTA D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 334 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-010048	**Fecha de radicación**	6/12/2025	**Solicitud**	2407130060 / 4721 - Comercio al por menor de Verduras, Frutas y Legumbres	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005136	**Fecha de Radicación**	4/9/2026

ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN		
	PUESTO	X	LOCAL	
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	
	NÚMERO	2407130060		
	ÁREA	4,83 m2		
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**	
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal		
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior			
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**			



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Comercio al por menor de Verduras, Frutas y Legumbres
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ABIGAIL RISCANEVO RODRIGUEZ	**Cédula de ciudadanía**	1116773164	**Expedida en**	ARAUCA
Dirección de Domicilio	CARRERA 104 # 15 A - 90	**Teléfono**	3159280012	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	abigailriscanevo123@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ABIGAIL RISCANEVO RODRIGUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1116773164, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($145.315), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ABIGAIL RISCANEVO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1116773164, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407130060, para desarrollar la actividad de 4721 - Comercio al por menor de Verduras, Frutas y Legumbres. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ABIGAIL RISCANEVO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 1116773164, en el módulo No. 2407130060 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($145.315), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 104 # 15 A - 90 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ABIGAIL RISCANEVO RODRIGUEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1116773164 de ARAUCA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 335 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-006266	**Fecha de radicación**	4/17/2026	**Solicitud**	2407130082 / 4721 - Venta de verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007878	**Fecha de Radicación**	5/4/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407130082							
	ÁREA	4,83 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de verduras
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ERIKA TATIANA GARZON MELO	**Cédula de ciudadanía**	1016091064	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 103 A # 17 A - 79	**Teléfono**	3223114309	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	tgarzon8y9@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ERIKA TATIANA GARZON MELO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1016091064, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($145.315), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ERIKA TATIANA GARZON MELO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1016091064, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407130082, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ERIKA TATIANA GARZON MELO, identificado con Cédula de ciudadanía No 1016091064, en el módulo No. 2407130082 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($145.315), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 103 A # 17 A - 79 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ERIKA TATIANA GARZON MELO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1016091064 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 336 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-006281	**Fecha de radicación**	4/17/2026	**Solicitud**	2407130081 / 4721 - Venta de verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007874	**Fecha de Radicación**	5/4/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407130081							
	ÁREA	4,83 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de verduras
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ERIKA TATIANA GARZON MELO	**Cédula de ciudadanía**	1016091064	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 103 A # 17 A - 79	**Teléfono**	3223114309	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	tgarzon8y9@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ERIKA TATIANA GARZON MELO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1016091064, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($145.315), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ERIKA TATIANA GARZON MELO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1016091064, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407130081, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ERIKA TATIANA GARZON MELO, identificado con Cédula de ciudadanía No 1016091064, en el módulo No. 2407130081 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($145.315), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 103 A # 17 A - 79 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ERIKA TATIANA GARZON MELO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1016091064 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 337 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-006435	**Fecha de radicación**	4/20/2026	**Solicitud**	2407120328 / 4723 - Bodega para pescados	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007677	**Fecha de Radicación**	5/4/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	X	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407120328							
	ÁREA	8,42 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Bodega para pescados
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS	**Cédula de ciudadanía**	1015994270	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 14 A # 4 - 44 MOSQUERA	**Teléfono**	3219723937	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	alejandropez11y12@outlook.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1015994270, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($245.910), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1015994270, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407120328, para desarrollar la actividad de 4723 - Bodega para pescados. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1015994270, en el módulo No. 2407120328 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($245.910), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 14 A # 4 - 44 MOSQUERA manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1015994270 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 338 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-010006	**Fecha de radicación**	6/11/2025	**Solicitud**	2407170225 / 5619 - Fruteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007673	**Fecha de Radicación**	5/4/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407170225							
	ÁREA	8,899 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Fruteria								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	BLANCA STELLA GARZON BOHORQUEZ	**Cédula de ciudadanía**	51877875	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 23 # 108 - 13	**Teléfono**	3115951182	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	garzonstella2@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que BLANCA STELLA GARZON BOHORQUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51877875, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($310.834), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a BLANCA STELLA GARZON BOHORQUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51877875, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407170225, para desarrollar la actividad de 5619 - Fruteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a BLANCA STELLA GARZON BOHORQUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 51877875, en el módulo No. 2407170225 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($310.834), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 23 # 108 - 13 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, BLANCA STELLA GARZON BOHORQUEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51877875 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 339 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023063	**Fecha de radicación**	12/11/2025	**Solicitud**	2407130236 / 5613 - Cafeteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001336	**Fecha de Radicación**	1/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407130236							
	ÁREA	4,41 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafeteria								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	DIEGO FERNANDO MONTENEGRO	**Cédula de ciudadanía**	1016066547	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 19 # 106 - 88	**Teléfono**	3241850427	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	diegomontenegro2111@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que DIEGO FERNANDO MONTENEGRO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1016066547, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($149.507), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a DIEGO FERNANDO MONTENEGRO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1016066547, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407130236, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafeteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a DIEGO FERNANDO MONTENEGRO, identificado con Cédula de ciudadanía No 1016066547, en el módulo No. 2407130236 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($149.507), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 19 # 106 - 88 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, DIEGO FERNANDO MONTENEGRO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1016066547 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 340 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-006504	**Fecha de radicación**	4/20/2026	**Solicitud**	2407130234 / 4721 - Venta de frutas, pulpas y frutos secos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007536	**Fecha de Radicación**	4/29/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407130234							
	ÁREA	4,41 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2771028-82771028-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de frutas, pulpas y frutos secos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	NORA ELENA LADINO RODRIGUEZ	**Cédula de ciudadanía**	39748995	**Expedida en**	BOGOTA D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 20 C # 96 C - 79 APTO 201	**Teléfono**	3167471616	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	neladinor@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que NORA ELENA LADINO RODRIGUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39748995, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($132.679), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a NORA ELENA LADINO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 39748995, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407130234, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de frutas, pulpas y frutos secos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a NORA ELENA LADINO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 39748995, en el módulo No. 2407130234 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($132.679), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2771028-82771028-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 20 C # 96 C - 79 APTO 201 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, NORA ELENA LADINO RODRIGUEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 39748995 de BOGOTA D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 341 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-006074	**Fecha de radicación**	4/16/2026	**Solicitud**	2407130274 / 4721 - Venta de hierbas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007538	**Fecha de Radicación**	4/29/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407130274							
	ÁREA	4,41 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de hierbas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANA LILIA MOLINA DE PINZON	**Cédula de ciudadanía**	35331040	**Expedida en**	FONTIBON
Dirección de Domicilio	CALLE 20 C # 102 - 45	**Teléfono**	3195285609	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	lilipooh.1504@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANA LILIA MOLINA DE PINZON, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 35331040, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($126.984), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANA LILIA MOLINA DE PINZON, identificado con Cédula de ciudadanía No. 35331040, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407130274, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de hierbas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANA LILIA MOLINA DE PINZON, identificado con Cédula de ciudadanía No 35331040, en el módulo No. 2407130274 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($126.984), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 20 C # 102 - 45 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANA LILIA MOLINA DE PINZON, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 35331040 de FONTIBON a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 342 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-006085	**Fecha de radicación**	4/16/2026	**Solicitud**	2407130262 / 4721 - Venta de hierbas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007535	**Fecha de Radicación**	4/29/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407130262							
	ÁREA	4,41 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de hierbas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANA LILIA MOLINA DE PINZON	**Cédula de ciudadanía**	35331040	**Expedida en**	FONTIBON
Dirección de Domicilio	CALLE 20 C # 102 - 45	**Teléfono**	3195285609	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	lilipooh.1504@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANA LILIA MOLINA DE PINZON, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 35331040, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($126.984), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANA LILIA MOLINA DE PINZON, identificado con Cédula de ciudadanía No. 35331040, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407130262, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de hierbas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANA LILIA MOLINA DE PINZON, identificado con Cédula de ciudadanía No 35331040, en el módulo No. 2407130262 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($126.984), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 20 C # 102 - 45 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANA LILIA MOLINA DE PINZON, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 35331040 de FONTIBON a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

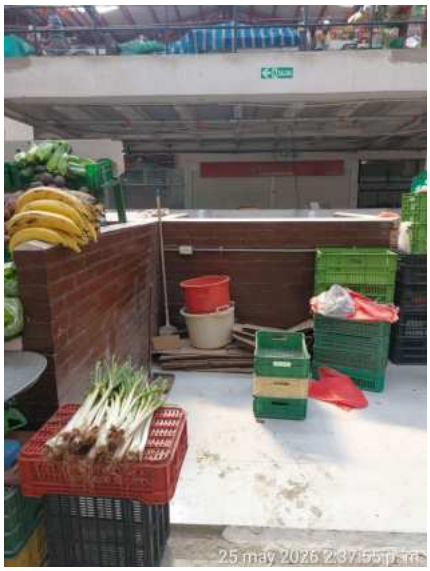
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 343 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-005192	**Fecha de radicación**	4/10/2026	**Solicitud**	2407130070 / 4721 - Venta de verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007470	**Fecha de Radicación**	4/29/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407130070							
	ÁREA	4,83 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de verduras								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	DIEGO DAVID MONTEALEGRE MELO	**Cédula de ciudadanía**	1000325779	**Expedida en**	BOGOTA D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 56 F SUR # 94 A 20 T3 APTO 102	**Teléfono**	3112845905	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	diegodavid1946@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que DIEGO DAVID MONTEALEGRE MELO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1000325779, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($145.315), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a DIEGO DAVID MONTEALEGRE MELO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1000325779, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407130070, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a DIEGO DAVID MONTEALEGRE MELO, identificado con Cédula de ciudadanía No 1000325779, en el módulo No. 2407130070 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($145.315), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 56 F SUR # 94 A 20 T3 APTO 102 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, DIEGO DAVID MONTEALEGRE MELO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1000325779 de BOGOTA D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 344 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-003365	**Fecha de radicación**	3/2/2026	**Solicitud**	2407120005 / 4723 - Venta de pescado	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007408	**Fecha de Radicación**	4/28/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO		LOCAL	x					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407120005							
	ÁREA	6,7891 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de pescado
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS	**Cédula de ciudadanía**	1015994270	**Expedida en**	BOGOTA D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 14 A # 4 - 14 MOSQUERA	**Teléfono**	3219723937	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	alejandropez11y12@outlook.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1015994270, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($211.231), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1015994270, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407120005, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de pescado. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1015994270, en el módulo No. 2407120005 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($211.231), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 14 A # 4 - 14 MOSQUERA manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1015994270 de BOGOTA D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 345 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-003364	**Fecha de radicación**	3/2/2026	**Solicitud**	2407120330 / 4723 - Bodega para pescado	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007405	**Fecha de Radicación**	4/28/2026

ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN		
	PUESTO		LOCAL	
	BODEGA	x	OTRO TIPO DE ESPACIO	
	NÚMERO	2407120330		
	ÁREA	24,87 m2		
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**	
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2658564-22658564-2 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal		
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior			
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**			



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Bodega para pescado
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS	**Cédula de ciudadanía**	1015994270	**Expedida en**	BOGOTA D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 14 A # 4 - 14 MOSQUERA	**Teléfono**	3219723937	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	alejandropez11y12@outlook.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1015994270, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($726.339), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1015994270, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407120330, para desarrollar la actividad de 4723 - Bodega para pescado. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1015994270, en el módulo No. 2407120330 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($726.339), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2658564-22658564-2 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 14 A # 4 - 14 MOSQUERA manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ALEJANDRO BELTRAN HUERTAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1015994270 de BOGOTA D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 346 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-006566	**Fecha de radicación**	4/21/2026	**Solicitud**	2407130233 / 4721 - Venta de frutas y pulpas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007392	**Fecha de Radicación**	4/28/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	FONTIBÓN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2407130233							
	ÁREA	4,41 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de frutas y pulpas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOSE IGINIO NIÑO TORRES	**Cédula de ciudadanía**	79362212	**Expedida en**	BOGOTA D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 20 C # 96 C - 79	**Teléfono**	3184044524	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	fonticoop@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOSE IGINIO NIÑO TORRES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79362212, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($119.411), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOSE IGINIO NIÑO TORRES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79362212, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado FONTIBÓN en el espacio N° 2407130233, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de frutas y pulpas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOSE IGINIO NIÑO TORRES, identificado con Cédula de ciudadanía No 79362212, en el módulo No. 2407130233 de la Plaza Distrital de Mercado FONTIBÓN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($119.411), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 20 C # 96 C - 79 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOSE IGINIO NIÑO TORRES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79362212 de BOGOTA D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 347 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020445	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2406110285 / 5221 - Parqueadero	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005464	**Fecha de Radicación**	4/13/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	KENNEDY							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	x					
	NÚMERO	2406110285							
	ÁREA	920 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5221 - Parqueadero
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOSE ARMANDO ALDANA	**Cédula de ciudadanía**	12255901	**Expedida en**	ALGECIRAS
Dirección de Domicilio	CALLE 42 SUR # 78 L - 27	**Teléfono**	3132381010	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	aldanajosearmando3@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOSE ARMANDO ALDANA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 12255901, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($7.709.479), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOSE ARMANDO ALDANA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 12255901, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado KENNEDY en el espacio N° 2406110285, para desarrollar la actividad de 5221 - Parqueadero. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOSE ARMANDO ALDANA, identificado con Cédula de ciudadanía No 12255901, en el módulo No. 2406110285 de la Plaza Distrital de Mercado KENNEDY descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($7.709.479), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 42 SUR # 78 L - 27 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOSE ARMANDO ALDANA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 12255901 de ALGECIRAS a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 348 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-021440	**Fecha de radicación**	11/18/2025	**Solicitud**	2406130159 / 4721 - Venta de verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006020	**Fecha de Radicación**	4/16/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	KENNEDY							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2406130159							
	ÁREA	3,8 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de verduras
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MELITON RODRIGUEZ CASCAVITA	**Cédula de ciudadanía**	7330192	**Expedida en**	GARAGOA
Dirección de Domicilio	CL 42 SUR 78M 35	**Teléfono**	3124845855	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	m.rodriguezcascavita@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MELITON RODRIGUEZ CASCAVITA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 7330192, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS PESOS ($ 111.907), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MELITON RODRIGUEZ CASCAVITA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7330192, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado KENNEDY en el espacio N° 2406130159, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MELITON RODRIGUEZ CASCAVITA, identificado con Cédula de ciudadanía No 7330192, en el módulo No. 2406130159 de la Plaza Distrital de Mercado KENNEDY descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS PESOS ($ 111.907), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CL 42 SUR 78M 35 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MELITON RODRIGUEZ CASCAVITA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 7330192 de GARAGOA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 349 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-002062	**Fecha de radicación**	2/9/2026	**Solicitud**	2406120047 / 4723 - Venta de carne	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006565	**Fecha de Radicación**	4/21/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	KENNEDY							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2406120047							
	ÁREA	9,3 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de carne
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	DIEGO ALEXANDER MORA ACERO	**Cédula de ciudadanía**	1030606835	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	TRANSVERSAL 78 I BIS A 42 - 36 SUR	**Teléfono**	3213578548	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	adiegomora.32@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que DIEGO ALEXANDER MORA ACERO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1030606835, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($283.230), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a DIEGO ALEXANDER MORA ACERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1030606835, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado KENNEDY en el espacio N° 2406120047, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de carne. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a DIEGO ALEXANDER MORA ACERO, identificado con Cédula de ciudadanía No 1030606835, en el módulo No. 2406120047 de la Plaza Distrital de Mercado KENNEDY descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($283.230), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección TRANSVERSAL 78 I BIS A 42 - 36 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, DIEGO ALEXANDER MORA ACERO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1030606835 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 350 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-011328	**Fecha de radicación**	6/26/2025	**Solicitud**	2417120006 / 4759 - Artesanias y articulos religiosos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003738	**Fecha de Radicación**	3/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LA CONCORDIA							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2417120006							
	ÁREA	14,89 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7258545-87258545-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4759 - Artesanias y articulos religiosos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ALVEIRA DEL CARMEN COGOLLO BEDOYA	**Cédula de ciudadanía**	35409306	**Expedida en**	ZIPAQUIRA
Dirección de Domicilio	CARRERA 1 BIS # 12 D 78	**Teléfono**	3223596615	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	cadeneta39@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ALVEIRA DEL CARMEN COGOLLO BEDOYA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 35409306, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($299.361), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ALVEIRA DEL CARMEN COGOLLO BEDOYA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 35409306, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LA CONCORDIA en el espacio N° 2417120006, para desarrollar la actividad de 4759 - Artesanias y articulos religiosos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ALVEIRA DEL CARMEN COGOLLO BEDOYA, identificado con Cédula de ciudadanía No 35409306, en el módulo No. 2417120006 de la Plaza Distrital de Mercado LA CONCORDIA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($299.361), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7258545-87258545-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 1 BIS # 12 D 78 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ALVEIRA DEL CARMEN COGOLLO BEDOYA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 35409306 de ZIPAQUIRA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 351 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-018053	**Fecha de radicación**	9/29/2025	**Solicitud**	2417120016 / 4729 - Dulcería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-004554	**Fecha de Radicación**	3/26/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LA CONCORDIA							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2417120016							
	ÁREA	9,41 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7258530-17258530-1 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4729 - Dulcería								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOEL PALACIOS REINTERIA	**Cédula de ciudadanía**	80772354	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 2 # 93 D - 30 BLOQUE 30, APTO 302	**Teléfono**	3217814120	**Grupo poblacional u otros**	Población víctima del conflicto armado
Correo Electrónico	info@latechoco.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOEL PALACIOS REINTERIA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80772354, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($199.788), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOEL PALACIOS REINTERIA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80772354, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LA CONCORDIA en el espacio N° 2417120016, para desarrollar la actividad de 4729 - Dulcería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOEL PALACIOS REINTERIA, identificado con Cédula de ciudadanía No 80772354, en el módulo No. 2417120016 de la Plaza Distrital de Mercado LA CONCORDIA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($199.788), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7258530-17258530-1 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 2 # 93 D - 30 BLOQUE 30, APTO 302 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOEL PALACIOS REINTERIA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80772354 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 352 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-011586	**Fecha de radicación**	7/1/2025	**Solicitud**	2417130021 / 5613 - Cafetería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-024221	**Fecha de Radicación**	12/30/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LA CONCORDIA							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2417130021							
	ÁREA	9,42 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafetería
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CLAUDIA JULIETH RESTREPO AYALA	**Cédula de ciudadanía**	66865685	**Expedida en**	CALI
Dirección de Domicilio	CALLE 66 # 70 A - 30	**Teléfono**	3507002503	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	bendito.plazaconcordia@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CLAUDIA JULIETH RESTREPO AYALA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 66865685, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CLAUDIA JULIETH RESTREPO AYALA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 66865685, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LA CONCORDIA en el espacio N° 2417130021, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafetería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CLAUDIA JULIETH RESTREPO AYALA, identificado con Cédula de ciudadanía No 66865685, en el módulo No. 2417130021 de la Plaza Distrital de Mercado LA CONCORDIA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 66 # 70 A - 30 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CLAUDIA JULIETH RESTREPO AYALA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 66865685 de CALI a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	
Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 353 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-021137	**Fecha de radicación**	11/12/2025	**Solicitud**	2417110047 / 5613 - Cafeteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000909	**Fecha de Radicación**	1/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LA CONCORDIA							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2417110047							
	ÁREA	14,24 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7258518-37258518-3 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafeteria
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARIA MAGDALENA SASTOQUE FORERO	**Cédula de ciudadanía**	52580642	**Expedida en**	SUBA
Dirección de Domicilio	CALLE 1C # 37B-19	**Teléfono**	3114404671	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	sastoquemagdalena5@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARIA MAGDALENA SASTOQUE FORERO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52580642, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($404.485), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARIA MAGDALENA SASTOQUE FORERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52580642, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LA CONCORDIA en el espacio N° 2417110047, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafeteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARIA MAGDALENA SASTOQUE FORERO, identificado con Cédula de ciudadanía No 52580642, en el módulo No. 2417110047 de la Plaza Distrital de Mercado LA CONCORDIA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($404.485), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7258518-37258518-3 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 1C # 37B-19 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARIA MAGDALENA SASTOQUE FORERO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52580642 de SUBA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 354 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-016749	**Fecha de radicación**	9/10/2025	**Solicitud**	2417120015 / 5613 - Cafeteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-024154	**Fecha de Radicación**	12/29/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LA CONCORDIA							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2417120015							
	ÁREA	9,42 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7258531-37258531-3 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafeteria								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARTA YANED ROJAS GARCÍA	**Cédula de ciudadanía**	52198217	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 80 D # 7 B - 83	**Teléfono**	3213667426	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	betomontana81@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARTA YANED ROJAS GARCÍA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52198217, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($222.222), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARTA YANED ROJAS GARCÍA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52198217, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LA CONCORDIA en el espacio N° 2417120015, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafeteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARTA YANED ROJAS GARCÍA, identificado con Cédula de ciudadanía No 52198217, en el módulo No. 2417120015 de la Plaza Distrital de Mercado LA CONCORDIA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($222.222), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 7258531-37258531-3 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 80 D # 7 B - 83 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARTA YANED ROJAS GARCÍA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52198217 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 355 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022557	**Fecha de radicación**	12/2/2025	**Solicitud**	2402120033 / 5611-Restaurante	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006339	**Fecha de Radicación**	4/17/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LA PERSEVERANCIA							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2402120033							
	ÁREA	8,81 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 63045199 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5611- Restaurante								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARIA EUGENIA ROCHA PAEZ	**Cédula de ciudadanía**	51810859	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CR 4 BIS B 32-95	**Teléfono**	3156284464	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	daramaria8806@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARIA EUGENIA ROCHA PAEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51810859, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS PESOS ($ 279.568), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARIA EUGENIA ROCHA PAEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51810859, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LA PERSEVERANCIA en el espacio N° 2402120033, para desarrollar la actividad de 5611- Restaurante. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARIA EUGENIA ROCHA PAEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 51810859, en el módulo No. 2402120033 de la Plaza Distrital de Mercado LA PERSEVERANCIA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS PESOS ($ 279.568), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 63045199 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CR 4 BIS B 32-95 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARIA EUGENIA ROCHA PAEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51810859 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 356 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023185	**Fecha de radicación**	12/12/2025	**Solicitud**	2402150063 / 4759-Miscelánea	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005974	**Fecha de Radicación**	4/16/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LA PERSEVERANCIA							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2402150063							
	ÁREA	7,04 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4759- Miscelánea								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANGELA CRISTINA HERNANDEZ HIGUERA	**Cédula de ciudadanía**	1053324712	**Expedida en**	CHIQUINQUIRA
Dirección de Domicilio	CR 4 # 1 SUR-46	**Teléfono**	3186176922	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	angelitaher0410@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANGELA CRISTINA HERNANDEZ HIGUERA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1053324712, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS PESOS ($ 223.400), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANGELA CRISTINA HERNANDEZ HIGUERA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1053324712, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LA PERSEVERANCIA en el espacio N° 2402150063, para desarrollar la actividad de 4759- Miscelánea. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANGELA CRISTINA HERNANDEZ HIGUERA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1053324712, en el módulo No. 2402150063 de la Plaza Distrital de Mercado LA PERSEVERANCIA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS PESOS ($ 223.400), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CR 4 # 1 SUR-46 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANGELA CRISTINA HERNANDEZ HIGUERA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1053324712 de CHIQUINQUIRA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 357 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023201	**Fecha de radicación**	12/12/2025	**Solicitud**	2402150064 / 4759-Miscelánea	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005974	**Fecha de Radicación**	4/16/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LA PERSEVERANCIA							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2402150064							
	ÁREA	7,6 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4759- Miscelánea								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANGELA CRISTINA HERNANDEZ HIGUERA	**Cédula de ciudadanía**	1053324712	**Expedida en**	CHIQUINQUIRA
Dirección de Domicilio	CR 4 # 1 SUR-46	**Teléfono**	3186176922	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	angelitaher0410@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANGELA CRISTINA HERNANDEZ HIGUERA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1053324712, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS PESOS ($ 241.171), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANGELA CRISTINA HERNANDEZ HIGUERA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1053324712, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LA PERSEVERANCIA en el espacio N° 2402150064, para desarrollar la actividad de 4759- Miscelánea. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANGELA CRISTINA HERNANDEZ HIGUERA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1053324712, en el módulo No. 2402150064 de la Plaza Distrital de Mercado LA PERSEVERANCIA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS PESOS ($ 241.171), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CR 4 # 1 SUR-46 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANGELA CRISTINA HERNANDEZ HIGUERA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1053324712 de CHIQUINQUIRA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 358 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023250	**Fecha de radicación**	12/15/2025	**Solicitud**	2402120038 / 5611 - Restaurante	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-024236	**Fecha de Radicación**	12/30/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LA PERSEVERANCIA							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2402120038							
	ÁREA	3,63 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 63003078 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5611 - Restaurante								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LUZ DARI COGOLLO BEDOYA	**Cédula de ciudadanía**	51796093	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 4 D # 26 A - 91	**Teléfono**	3143145641	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	luzcocinatradicional@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUZ DARI COGOLLO BEDOYA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51796093, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS ($111.900), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LUZ DARI COGOLLO BEDOYA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51796093, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LA PERSEVERANCIA en el espacio N° 2402120038, para desarrollar la actividad de 5611 - Restaurante. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUZ DARI COGOLLO BEDOYA, identificado con Cédula de ciudadanía No 51796093, en el módulo No. 2402120038 de la Plaza Distrital de Mercado LA PERSEVERANCIA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS PESOS ($111.900), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 63003078 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 4 D # 26 A - 91 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUZ DARI COGOLLO BEDOYA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51796093 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 359 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023249	**Fecha de radicación**	12/15/2025	**Solicitud**	2402120034 / 5611 - Restaurante	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-024237	**Fecha de Radicación**	12/30/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LA PERSEVERANCIA							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	X	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2402120034							
	ÁREA	6,65 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5611 - Restaurante
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LUZ DARI COGOLLO BEDOYA	**Cédula de ciudadanía**	51796093	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 4 D # 26 A - 91	**Teléfono**	3143145641	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	luzcocinatradicional@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUZ DARI COGOLLO BEDOYA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51796093, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($199.827), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LUZ DARI COGOLLO BEDOYA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51796093, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LA PERSEVERANCIA en el espacio N° 2402120034, para desarrollar la actividad de 5611 - Restaurante. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUZ DARI COGOLLO BEDOYA, identificado con Cédula de ciudadanía No 51796093, en el módulo No. 2402120034 de la Plaza Distrital de Mercado LA PERSEVERANCIA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($199.827), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 4 D # 26 A - 91 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUZ DARI COGOLLO BEDOYA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51796093 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 360 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-014375	**Fecha de radicación**	8/6/2025	**Solicitud**	2402120013 / 5611 - Restaurante	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000091	**Fecha de Radicación**	1/5/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LA PERSEVERANCIA							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	x	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2402120013							
	ÁREA	6,24 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2032269-82032269-8 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64195367 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5611 - Restaurante
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARIA LLANILA MENA RENTERIA	**Cédula de ciudadanía**	43748233	**Expedida en**	ENVIGADO
Dirección de Domicilio	CARRERA 24 # 76 - 24	**Teléfono**	3213446207	**Grupo poblacional u otros**	Grupo étnico: Afrocolombiano(a), negro(a), mulato(a)
Correo Electrónico	maribendecida2@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARIA LLANILA MENA RENTERIA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 43748233, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($187.507), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARIA LLANILA MENA RENTERIA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 43748233, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LA PERSEVERANCIA en el espacio N° 2402120013, para desarrollar la actividad de 5611 - Restaurante. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARIA LLANILA MENA RENTERIA, identificado con Cédula de ciudadanía No 43748233, en el módulo No. 2402120013 de la Plaza Distrital de Mercado LA PERSEVERANCIA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS ($187.507), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2032269-82032269-8 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64195367 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 24 # 76 - 24 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARIA LLANILA MENA RENTERIA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 43748233 de ENVIGADO a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 361 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022406	**Fecha de radicación**	12/1/2025	**Solicitud**	2401140036 / 4759 - Artesanias y Artículos Religiosos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000232	**Fecha de Radicación**	1/7/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS CRUCES							
	PUESTO		LOCAL	x					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2401140036							
	ÁREA	16,80 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 6515440-86515440-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4759 - Artesanias y Artículos Religiosos								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MAYORGA	**Cédula de ciudadanía**	79385063	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 24 D # 6 - 03 SUR	**Teléfono**	3002933941	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	peruroma@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MAYORGA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79385063, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS ($127.028), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MAYORGA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79385063, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS CRUCES en el espacio N° 2401140036, para desarrollar la actividad de 4759 - Artesanias y Artículos Religiosos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MAYORGA, identificado con Cédula de ciudadanía No 79385063, en el módulo No. 2401140036 de la Plaza Distrital de Mercado LAS CRUCES descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS ($127.028), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 6515440-86515440-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 24 D # 6 - 03 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, PEDRO RUBEN RODRIGUEZ MAYORGA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79385063 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 362 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-019907	**Fecha de radicación**	10/27/2025	**Solicitud**	2408120013 / 5613 - Cafeteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-002448	**Fecha de Radicación**	2/16/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408120013							
	ÁREA	6,6 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 62658033 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafeteria
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOSE ALFIDIO BRISEÑO	**Cédula de ciudadanía**	79447578	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 74 # 71 - 75	**Teléfono**	3202307857	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	josebriseño.al@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOSE ALFIDIO BRISEÑO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79447578, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($270.612), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOSE ALFIDIO BRISEÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79447578, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408120013, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafeteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOSE ALFIDIO BRISEÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No 79447578, en el módulo No. 2408120013 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS ($270.612), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 62658033 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 74 # 71 - 75 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOSE ALFIDIO BRISEÑO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79447578 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 363 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020549	**Fecha de radicación**	11/5/2025	**Solicitud**	2408160054 / 4721 - Venta de frutas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-002430	**Fecha de Radicación**	2/16/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160054							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de frutas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	SANDRA MILENA GONZALEZ	**Cédula de ciudadanía**	52761470	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 70 # 73 A - 27	**Teléfono**	3115844787	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	sandycuastumal11@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que SANDRA MILENA GONZALEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52761470, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a SANDRA MILENA GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52761470, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160054, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de frutas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a SANDRA MILENA GONZALEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 52761470, en el módulo No. 2408160054 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 70 # 73 A - 27 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, SANDRA MILENA GONZALEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52761470 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 364 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-021353	**Fecha de radicación**	11/14/2025	**Solicitud**	2408160059 / 4721 - Venta de verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-002943	**Fecha de Radicación**	2/23/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160059							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de verduras
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ADRIANA MARCELA NIÑO CUBILLOS	**Cédula de ciudadanía**	46682173	**Expedida en**	PAIPA
Dirección de Domicilio	CALLE 67 # 68 H 23	**Teléfono**	3132016876	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	marceadry2016@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ADRIANA MARCELA NIÑO CUBILLOS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 46682173, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ADRIANA MARCELA NIÑO CUBILLOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 46682173, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160059, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ADRIANA MARCELA NIÑO CUBILLOS, identificado con Cédula de ciudadanía No 46682173, en el módulo No. 2408160059 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 67 # 68 H 23 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ADRIANA MARCELA NIÑO CUBILLOS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 46682173 de PAIPA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 365 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-002632	**Fecha de radicación**	2/18/2026	**Solicitud**	2408160010 / 4722 - Venta de huevos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003872	**Fecha de Radicación**	3/12/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160010							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4722 - Venta de huevos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOHN ALEXANDER RUBIANO SANCHEZ	**Cédula de ciudadanía**	80764220	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 1 # 8 - 81	**Teléfono**	3105520571	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	distribucionesingenieriajc@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOHN ALEXANDER RUBIANO SANCHEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80764220, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($227.066), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOHN ALEXANDER RUBIANO SANCHEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80764220, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160010, para desarrollar la actividad de 4722 - Venta de huevos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOHN ALEXANDER RUBIANO SANCHEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 80764220, en el módulo No. 2408160010 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($227.066), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 1 # 8 - 81 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOHN ALEXANDER RUBIANO SANCHEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80764220 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 366 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-002630	**Fecha de radicación**	2/18/2026	**Solicitud**	2408150005 / 4722 - Venta de huevos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003873	**Fecha de Radicación**	3/12/2026

ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS		
	PUESTO	x	LOCAL	
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	
	NÚMERO	2408150005		
	ÁREA	5,76 m2		
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**	
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal		
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior			
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**			



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4722 - Venta de huevos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOHN ALEXANDER RUBIANO SANCHEZ	**Cédula de ciudadanía**	80764220	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 1 # 8 - 81	**Teléfono**	3105520571	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	distribucionesingenieriajc@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOHN ALEXANDER RUBIANO SANCHEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80764220, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($227.066), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOHN ALEXANDER RUBIANO SANCHEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80764220, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408150005, para desarrollar la actividad de 4722 - Venta de huevos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOHN ALEXANDER RUBIANO SANCHEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 80764220, en el módulo No. 2408150005 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($227.066), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 1 # 8 - 81 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOHN ALEXANDER RUBIANO SANCHEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80764220 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 367 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-019909	**Fecha de radicación**	10/27/2025	**Solicitud**	2408120046 / 5613 – Cafetería (Bodegaje)	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005770	**Fecha de Radicación**	4/15/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	X	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408120046							
	ÁREA	12,56 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 – Cafetería (Bodegaje)								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOSE ALFIDIO BRISEÑO	**Cédula de ciudadanía**	79447578	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Cl 74 # 71-75	**Teléfono**	3202307857	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	josebriseno.al@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOSE ALFIDIO BRISEÑO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79447578, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS PESOS ($ 487.656), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOSE ALFIDIO BRISEÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79447578, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408120046, para desarrollar la actividad de 5613 – Cafetería (Bodegaje). **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOSE ALFIDIO BRISEÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No 79447578, en el módulo No. 2408120046 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS PESOS ($ 487.656), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Cl 74 # 71-75 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOSE ALFIDIO BRISEÑO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79447578 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 368 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-003127	**Fecha de radicación**	2/25/2026	**Solicitud**	2408120060 / 4755 – Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico.	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005780	**Fecha de Radicación**	4/15/2026

ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS		
	PUESTO	X	LOCAL	
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	
	NÚMERO	2408120060		
	ÁREA	15,82 m2		
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**	
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal		
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR			
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**			



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4755 – Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico.
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS	**Cédula de ciudadanía**	1014243697	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Carrera 91 # 85-31	**Teléfono**	3175800382	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	johiiztin10@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1014243697, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO QUINCE PESOS PESOS ($ 630.115), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1014243697, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408120060, para desarrollar la actividad de 4755 – Comercio al por menor de artículos
y utensilios de uso domestico.. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1014243697, en el módulo No. 2408120060 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO QUINCE PESOS PESOS ($ 630.115), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Carrera 91 # 85-31 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1014243697 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 369 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

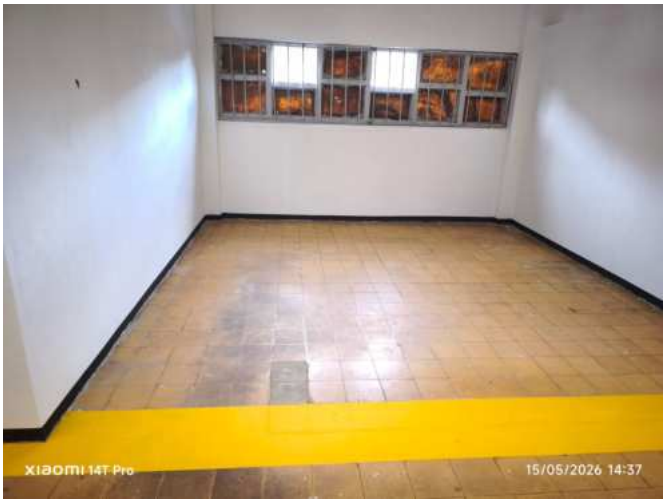
"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-003128	**Fecha de radicación**	2/25/2026	**Solicitud**	2408120061 / 4755 – Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005781	**Fecha de Radicación**	4/15/2026

ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS		
	PUESTO	X	LOCAL	
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	
	NÚMERO	2408120061		
	ÁREA	15,03 m2		
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**	
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal		
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR			
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**			



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4755 – Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS	**Cédula de ciudadanía**	1014243697	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Carrera 91 # 85-31	**Teléfono**	3175800382	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	johiiztin10@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1014243697, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS. PESOS ($ 598.649), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1014243697, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408120061, para desarrollar la actividad de 4755 – Comercio al por menor de artículos
y utensilios de uso domestico. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1014243697, en el módulo No. 2408120061 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS. PESOS ($ 598.649), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Carrera 91 # 85-31 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1014243697 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 370 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-003129	**Fecha de radicación**	2/25/2026	**Solicitud**	2408120062 / 4755 – Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005782	**Fecha de Radicación**	4/15/2026

ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS		
	PUESTO	X	LOCAL	
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	
	NÚMERO	2408120062		
	ÁREA	11,02 m2		
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**	
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal		
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR			
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**			



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4755 – Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS	**Cédula de ciudadanía**	1014243697	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Carrera 91 # 85-31	**Teléfono**	3175800382	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	johiiztin10@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1014243697, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS. PESOS ($ 438.930), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1014243697, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408120062, para desarrollar la actividad de 4755 – Comercio al por menor de artículos
y utensilios de uso domestico. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1014243697, en el módulo No. 2408120062 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS. PESOS ($ 438.930), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Carrera 91 # 85-31 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOHANNA AZUCENA BOHORQUEZ MACIAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1014243697 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 371 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-010154	**Fecha de radicación**	6/12/2025	**Solicitud**	2408120017 / 4723 – venta de carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006110	**Fecha de Radicación**	4/17/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408120017							
	ÁREA	12,83 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 0558467-50558467-5 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 – venta de carnes
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JORGE ANDRES HIGUERA VALENCIA	**Cédula de ciudadanía**	80741127	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Carrera 69 d # 1-51 sur	**Teléfono**	3164804933	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	andreshiguera82@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JORGE ANDRES HIGUERA VALENCIA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80741127, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS. PESOS ($ 522.474), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JORGE ANDRES HIGUERA VALENCIA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80741127, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408120017, para desarrollar la actividad de 4723 – venta de carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JORGE ANDRES HIGUERA VALENCIA, identificado con Cédula de ciudadanía No 80741127, en el módulo No. 2408120017 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS. PESOS ($ 522.474), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 0558467-50558467-5 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Carrera 69 d # 1-51 sur manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JORGE ANDRES HIGUERA VALENCIA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80741127 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 372 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-013539	**Fecha de radicación**	7/24/2025	**Solicitud**	2408130110 / 4721 – Venta de especies y condimentos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006348	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408130110							
	ÁREA	6,43 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 – Venta de especies y condimentos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CIELO MARÍA GUTIERREZ ARIAS	**Cédula de ciudadanía**	52490182	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Carrera 85 # 86-30	**Teléfono**	3195010715	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	cielomariagutiererezarias@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CIELO MARÍA GUTIERREZ ARIAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52490182, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS. PESOS ($ 228.130), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CIELO MARÍA GUTIERREZ ARIAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52490182, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408130110, para desarrollar la actividad de 4721 – Venta de especies y condimentos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CIELO MARÍA GUTIERREZ ARIAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 52490182, en el módulo No. 2408130110 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS. PESOS ($ 228.130), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Carrera 85 # 86-30 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CIELO MARÍA GUTIERREZ ARIAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52490182 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 373 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-018603	**Fecha de radicación**	10/6/2025	**Solicitud**	2408130107 / 4721 – Venta de hierbas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006345	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408130107							
	ÁREA	6,4 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 – Venta de hierbas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANGIE YESENNIA SAMACA SAMACA	**Cédula de ciudadanía**	1015451308	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Cra 69 p bis # 73A-30 Ferias	**Teléfono**	3102802429	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	angiesamaca1023@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANGIE YESENNIA SAMACA SAMACA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1015451308, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS. PESOS ($ 240.990), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANGIE YESENNIA SAMACA SAMACA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1015451308, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408130107, para desarrollar la actividad de 4721 – Venta de hierbas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANGIE YESENNIA SAMACA SAMACA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1015451308, en el módulo No. 2408130107 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS. PESOS ($ 240.990), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Cra 69 p bis # 73A-30 Ferias manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANGIE YESENNIA SAMACA SAMACA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1015451308 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 374 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-010329	**Fecha de radicación**	6/16/2025	**Solicitud**	2408160007 / 4721 – Venta de papa	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006383	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160007							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 – Venta de papa
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LUIS HUMBERTO CAICEDO RODRIGUEZ	**Cédula de ciudadanía**	19159131	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Calle 73 # 69h-14	**Teléfono**	3142413117	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	luishcaicedor@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUIS HUMBERTO CAICEDO RODRIGUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 19159131, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS PESOS ($ 204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LUIS HUMBERTO CAICEDO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19159131, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160007, para desarrollar la actividad de 4721 – Venta de papa. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUIS HUMBERTO CAICEDO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 19159131, en el módulo No. 2408160007 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS PESOS ($ 204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Calle 73 # 69h-14 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUIS HUMBERTO CAICEDO RODRIGUEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 19159131 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 375 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009119	**Fecha de radicación**	5/30/2025	**Solicitud**	2408160209 / 4721 – Venta de frutas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006370	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160209							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 – Venta de frutas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	EDUARDO VEGA	**Cédula de ciudadanía**	304351	**Expedida en**	LA PALMA
Dirección de Domicilio	Cra 69 # 72-87 Ap 201	**Teléfono**	3134861788	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	eduardovega351@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que EDUARDO VEGA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 304351, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS PESOS ($ 204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a EDUARDO VEGA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 304351, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160209, para desarrollar la actividad de 4721 – Venta de frutas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a EDUARDO VEGA, identificado con Cédula de ciudadanía No 304351, en el módulo No. 2408160209 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS PESOS ($ 204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Cra 69 # 72-87 Ap 201 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, EDUARDO VEGA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 304351 de LA PALMA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 376 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-012195	**Fecha de radicación**	7/9/2025	**Solicitud**	2408160103 / 4721 – Venta de frutas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006384	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160103							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 – Venta de frutas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARTHA ISABEL SASTOQUE CAMARGO	**Cédula de ciudadanía**	39712694	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Cl 83 B # 64-53 sur	**Teléfono**	3153515180	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	martha.sastoque69@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARTHA ISABEL SASTOQUE CAMARGO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39712694, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS. PESOS ($ 204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARTHA ISABEL SASTOQUE CAMARGO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 39712694, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160103, para desarrollar la actividad de 4721 – Venta de frutas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARTHA ISABEL SASTOQUE CAMARGO, identificado con Cédula de ciudadanía No 39712694, en el módulo No. 2408160103 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS. PESOS ($ 204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Cl 83 B # 64-53 sur manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARTHA ISABEL SASTOQUE CAMARGO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 39712694 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 377 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009126	**Fecha de radicación**	5/30/2025	**Solicitud**	2408130066 / 4723 – Venta de pescado	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006375	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408130066							
	ÁREA	4,58 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 – Venta de pescado								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	YOLANDA RIVERA POVEDA	**Cédula de ciudadanía**	51604221	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Cl 27 sur # 1a 85 Este	**Teléfono**	3204480748	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	Yolanda.poveda.p15@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que YOLANDA RIVERA POVEDA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51604221, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. PESOS ($ 162.494), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a YOLANDA RIVERA POVEDA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51604221, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408130066, para desarrollar la actividad de 4723 – Venta de pescado. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a YOLANDA RIVERA POVEDA, identificado con Cédula de ciudadanía No 51604221, en el módulo No. 2408130066 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS. PESOS ($ 162.494), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Cl 27 sur # 1a 85 Este manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, YOLANDA RIVERA POVEDA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51604221 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 378 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-002818	**Fecha de radicación**	2/20/2026	**Solicitud**	2408160250 / 4721 – Comercio al por menor de frutas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006396	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160250							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 – Comercio al por menor de frutas								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JENNY PAULIN MORENO YOPASA	**Cédula de ciudadanía**	53070042	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Calle 132 A BIS A 92-17	**Teléfono**	3209638032	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	paulinamorena13@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JENNY PAULIN MORENO YOPASA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 53070042, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS PESOS ($ 204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JENNY PAULIN MORENO YOPASA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 53070042, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160250, para desarrollar la actividad de 4721 – Comercio al por menor de frutas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JENNY PAULIN MORENO YOPASA, identificado con Cédula de ciudadanía No 53070042, en el módulo No. 2408160250 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS PESOS ($ 204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Calle 132 A BIS A 92-17 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JENNY PAULIN MORENO YOPASA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 53070042 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 379 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-014126	**Fecha de radicación**	8/1/2025	**Solicitud**	2408150249 / 4721 – Mercado campesino	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006376	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408150249							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 – Mercado campesino								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARIA ALICIA GALINDO GALINDO	**Cédula de ciudadanía**	24163492	**Expedida en**	TIBANA
Dirección de Domicilio	Cl 39 sur # 68 N -70	**Teléfono**	3132109786	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	laminasyretalesngsas@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARIA ALICIA GALINDO GALINDO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 24163492, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS PESOS ($ 227.066), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARIA ALICIA GALINDO GALINDO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 24163492, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408150249, para desarrollar la actividad de 4721 – Mercado campesino. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARIA ALICIA GALINDO GALINDO, identificado con Cédula de ciudadanía No 24163492, en el módulo No. 2408150249 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS PESOS ($ 227.066), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Cl 39 sur # 68 N -70 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARIA ALICIA GALINDO GALINDO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 24163492 de TIBANA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 380 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-011093	**Fecha de radicación**	6/24/2025	**Solicitud**	2408120039 / 4722 - Venta de Lácteos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-016233	**Fecha de Radicación**	9/4/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	X	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408120039							
	ÁREA	13.38 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 0558485-50558485-5 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64144354 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4722 - Venta de Lácteos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	YEZID ALFONSO BUITRAGO AMADO	**Cédula de ciudadanía**	79952833	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 52 A # 70 D - 21	**Teléfono**	3102083301	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	mantequillapura@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que YEZID ALFONSO BUITRAGO AMADO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79952833, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($512.527), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a YEZID ALFONSO BUITRAGO AMADO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79952833, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408120039, para desarrollar la actividad de 4722 - Venta de Lácteos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a YEZID ALFONSO BUITRAGO AMADO, identificado con Cédula de ciudadanía No 79952833, en el módulo No. 2408120039 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS ($512.527), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 0558485-50558485-5 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64144354 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 52 A # 70 D - 21 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, YEZID ALFONSO BUITRAGO AMADO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79952833 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 381 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009619	**Fecha de radicación**	6/6/2025	**Solicitud**	2408160292 / 4721 - Venta de Frutas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-012355	**Fecha de Radicación**	7/10/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160292							
	ÁREA	5.76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de Frutas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LUIS AURELIANO CONTRERAS PARRA	**Cédula de ciudadanía**	19440878	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 42 F SUR # 72 L - 26	**Teléfono**	3106897869	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	ydielim.1993@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUIS AURELIANO CONTRERAS PARRA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 19440878, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LUIS AURELIANO CONTRERAS PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19440878, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160292, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de Frutas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUIS AURELIANO CONTRERAS PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No 19440878, en el módulo No. 2408160292 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 42 F SUR # 72 L - 26 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUIS AURELIANO CONTRERAS PARRA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 19440878 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 382 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-010328	**Fecha de radicación**	6/16/2025	**Solicitud**	2408160022 / 4721 - Venta de Verduras (hortalizas)	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-016239	**Fecha de Radicación**	8/1/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160022							
	ÁREA	5.76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de Verduras (hortalizas)
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LUIS HUMBERTO CAICEDO RODRIGUEZ	**Cédula de ciudadanía**	19159131	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 73 # 69 H - 14	**Teléfono**	3142413117	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	luishcaicedor@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUIS HUMBERTO CAICEDO RODRIGUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 19159131, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LUIS HUMBERTO CAICEDO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19159131, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160022, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de Verduras (hortalizas). **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUIS HUMBERTO CAICEDO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 19159131, en el módulo No. 2408160022 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 73 # 69 H - 14 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUIS HUMBERTO CAICEDO RODRIGUEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 19159131 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 383 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-012674	**Fecha de radicación**	7/14/2025	**Solicitud**	2408150072 / 4721 - Mercado Campesino	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-016466	**Fecha de Radicación**	9/8/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408150072							
	ÁREA	7.23 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Mercado Campesino
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	OLGA YOLANDA MORATO MORATO	**Cédula de ciudadanía**	52839243	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 56 D # 87 C - 16 BARRIO ESCOCIA, BOSA	**Teléfono**	3114854267	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	cemoroyo@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que OLGA YOLANDA MORATO MORATO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52839243, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS ($285.015), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a OLGA YOLANDA MORATO MORATO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52839243, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408150072, para desarrollar la actividad de 4721 - Mercado Campesino. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a OLGA YOLANDA MORATO MORATO, identificado con Cédula de ciudadanía No 52839243, en el módulo No. 2408150072 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS ($285.015), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 56 D # 87 C - 16 BARRIO ESCOCIA, BOSA manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, OLGA YOLANDA MORATO MORATO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52839243 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 384 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-011151	**Fecha de radicación**	6/24/2025	**Solicitud**	2408130101 / 5819 - Frutería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-017144	**Fecha de Radicación**	9/16/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408130101							
	ÁREA	6.92 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 2215703-72215703-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5819 - Frutería								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	EDILMA SUAREZ ROMERO	**Cédula de ciudadanía**	51564812	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	carrera 99 a No. 71 a-45	**Teléfono**	3203033145	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	estrellademar_58@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que EDILMA SUAREZ ROMERO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51564812, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($275.625), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a EDILMA SUAREZ ROMERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51564812, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408130101, para desarrollar la actividad de 5819 - Frutería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a EDILMA SUAREZ ROMERO, identificado con Cédula de ciudadanía No 51564812, en el módulo No. 2408130101 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($275.625), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 2215703-72215703-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección carrera 99 a No. 71 a-45 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, EDILMA SUAREZ ROMERO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51564812 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 385 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-011149	**Fecha de radicación**	6/24/2025	**Solicitud**	2408130093 / 5819 - Frutería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-017647	**Fecha de Radicación**	9/11/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408130093							
	ÁREA	6.92 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5819 - Frutería								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	EDILMA SUAREZ ROMERO	**Cédula de ciudadanía**	51564812	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	carrera 99 a No. 71 a-45	**Teléfono**	3203033145	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	estrellademar_58@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que EDILMA SUAREZ ROMERO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51564812, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($275.625), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a EDILMA SUAREZ ROMERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51564812, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408130093, para desarrollar la actividad de 5819 - Frutería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a EDILMA SUAREZ ROMERO, identificado con Cédula de ciudadanía No 51564812, en el módulo No. 2408130093 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($275.625), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección carrera 99 a No. 71 a-45 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, EDILMA SUAREZ ROMERO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51564812 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 386 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-012622	**Fecha de radicación**	7/14/2025	**Solicitud**	2408120019 / 4723 - Venta de Carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-017475	**Fecha de Radicación**	9/19/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408120019							
	ÁREA	13.03 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 0558481-70558481-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de Carnes
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	PEDRO PABLO APONTE APONTE	**Cédula de ciudadanía**	1054801898	**Expedida en**	TIBANA
Dirección de Domicilio	Carrera 81 No. 77-21	**Teléfono**	3124882765	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	pedropabloaponte@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que PEDRO PABLO APONTE APONTE, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1054801898, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($530.618), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a PEDRO PABLO APONTE APONTE, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1054801898, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408120019, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de Carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a PEDRO PABLO APONTE APONTE, identificado con Cédula de ciudadanía No 1054801898, en el módulo No. 2408120019 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de QUINIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($530.618), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 0558481-70558481-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Carrera 81 No. 77-21 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, PEDRO PABLO APONTE APONTE, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1054801898 de TIBANA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 387 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-012623	**Fecha de radicación**	7/14/2025	**Solicitud**	2408120020 / 4723 - Venta de Carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-017476	**Fecha de Radicación**	9/19/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408120020							
	ÁREA	14.64 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 0558471-00558471-0 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de Carnes
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	PEDRO PABLO APONTE APONTE	**Cédula de ciudadanía**	1054801898	**Expedida en**	TIBANA
Dirección de Domicilio	Carrera 81 No. 77-21	**Teléfono**	3124882765	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	pedropabloaponte@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que PEDRO PABLO APONTE APONTE, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1054801898, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($596.182), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a PEDRO PABLO APONTE APONTE, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1054801898, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408120020, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de Carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a PEDRO PABLO APONTE APONTE, identificado con Cédula de ciudadanía No 1054801898, en el módulo No. 2408120020 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS ($596.182), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 0558471-00558471-0 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Carrera 81 No. 77-21 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, PEDRO PABLO APONTE APONTE, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1054801898 de TIBANA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 388 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-012375	**Fecha de radicación**	7/11/2025	**Solicitud**	2408130069 / 4723 - Venta de Carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-017488	**Fecha de Radicación**	9/19/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408130069							
	ÁREA	8.1 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 1736867-91736867-9 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de Carnes
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	VICTOR HUGO GONZALEZ CORREA	**Cédula de ciudadanía**	79722034	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Calle 74 c No. 70-21	**Teléfono**	3124276628	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	vg3241429@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que VICTOR HUGO GONZALEZ CORREA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79722034, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($319.312), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a VICTOR HUGO GONZALEZ CORREA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79722034, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408130069, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de Carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a VICTOR HUGO GONZALEZ CORREA, identificado con Cédula de ciudadanía No 79722034, en el módulo No. 2408130069 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($319.312), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 1736867-91736867-9 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Calle 74 c No. 70-21 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, VICTOR HUGO GONZALEZ CORREA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79722034 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 389 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-011099	**Fecha de radicación**	6/24/2025	**Solicitud**	2408130077 / 4711 - Graneros	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-017490	**Fecha de Radicación**	9/19/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408130077							
	ÁREA	8.12 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4711 - Graneros
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JUANA MARIA BARRIGA	**Cédula de ciudadanía**	41660087	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	carrera 87 b No. 86-55	**Teléfono**	3142387576	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	Patriciabarriga072@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JUANA MARIA BARRIGA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41660087, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS ($288.090), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JUANA MARIA BARRIGA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41660087, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408130077, para desarrollar la actividad de 4711 - Graneros. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JUANA MARIA BARRIGA, identificado con Cédula de ciudadanía No 41660087, en el módulo No. 2408130077 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS ($288.090), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección carrera 87 b No. 86-55 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JUANA MARIA BARRIGA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41660087 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 390 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009127	**Fecha de radicación**	5/30/2025	**Solicitud**	2408130090 / 4759 - Flores	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-013450	**Fecha de Radicación**	7/24/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408130090							
	ÁREA	8.01 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4759 - Flores								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LIGIA CUNCHANCHON DE RAMIREZ	**Cédula de ciudadanía**	41672035	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Carrera 109 c No. 152 f-22	**Teléfono**	3192144778	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	ligiaram1955@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LIGIA CUNCHANCHON DE RAMIREZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41672035, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($301.614), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LIGIA CUNCHANCHON DE RAMIREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41672035, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408130090, para desarrollar la actividad de 4759 - Flores. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LIGIA CUNCHANCHON DE RAMIREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 41672035, en el módulo No. 2408130090 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($301.614), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Carrera 109 c No. 152 f-22 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LIGIA CUNCHANCHON DE RAMIREZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41672035 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	
Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 391 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-012576	**Fecha de radicación**	7/14/2025	**Solicitud**	2408130096 / 5619 - Frutería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-017480	**Fecha de Radicación**	9/19/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408130096							
	ÁREA	9 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Frutería								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	UBALDINA AMADO DE BUITRAGO	**Cédula de ciudadanía**	41620603	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	calle 52 a No. 70 d-21	**Teléfono**	3003075323	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	hijenny78@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que UBALDINA AMADO DE BUITRAGO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41620603, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($358.472), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a UBALDINA AMADO DE BUITRAGO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41620603, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408130096, para desarrollar la actividad de 5619 - Frutería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a UBALDINA AMADO DE BUITRAGO, identificado con Cédula de ciudadanía No 41620603, en el módulo No. 2408130096 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($358.472), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección calle 52 a No. 70 d-21 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, UBALDINA AMADO DE BUITRAGO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41620603 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 392 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-010123	**Fecha de radicación**	6/12/2025	**Solicitud**	2408160078 / 4721 - Venta de Verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-016204	**Fecha de Radicación**	9/4/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160078							
	ÁREA	5.76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de Verduras
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARIA HIMELDA ASTROZA SIERRA	**Cédula de ciudadanía**	51626786	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 69 J # 73A-32	**Teléfono**	3193222758	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	himeldaastroza@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARIA HIMELDA ASTROZA SIERRA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51626786, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARIA HIMELDA ASTROZA SIERRA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51626786, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160078, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de Verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARIA HIMELDA ASTROZA SIERRA, identificado con Cédula de ciudadanía No 51626786, en el módulo No. 2408160078 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 69 J # 73A-32 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARIA HIMELDA ASTROZA SIERRA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51626786 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 393 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009618	**Fecha de radicación**	6/6/2025	**Solicitud**	2408160291 / 4721 - Venta de Verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-018439	**Fecha de Radicación**	10/3/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160291							
	ÁREA	5.76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de Verduras
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LUIS AURELIANO CONTRERAS PARRA	**Cédula de ciudadanía**	19440878	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 42 F SUR # 72 L - 26	**Teléfono**	3106897869	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	ydielim.1993@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUIS AURELIANO CONTRERAS PARRA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 19440878, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LUIS AURELIANO CONTRERAS PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19440878, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160291, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de Verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUIS AURELIANO CONTRERAS PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No 19440878, en el módulo No. 2408160291 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 42 F SUR # 72 L - 26 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUIS AURELIANO CONTRERAS PARRA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 19440878 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 394 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009612	**Fecha de radicación**	6/6/2025	**Solicitud**	2408160246 / 4721 - Venta de Verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-018437	**Fecha de Radicación**	10/3/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160246							
	ÁREA	5.76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de Verduras
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANA DORELLY VARGAS DE ROJAS	**Cédula de ciudadanía**	51672912	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 132 BIS # 158 - 35	**Teléfono**	3209080683	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	alejandravargas9202@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANA DORELLY VARGAS DE ROJAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51672912, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANA DORELLY VARGAS DE ROJAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51672912, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160246, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de Verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANA DORELLY VARGAS DE ROJAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 51672912, en el módulo No. 2408160246 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 132 BIS # 158 - 35 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANA DORELLY VARGAS DE ROJAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51672912 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 395 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-012670	**Fecha de radicación**	7/14/2025	**Solicitud**	2408120037 / 4721 - Venta de fruta	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10/812-2025-018107	**Fecha de Radicación**	9/29/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	X	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408120037							
	ÁREA	11,59 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64145638 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de fruta
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ROSA ELIANA BENAVIDES VASQUEZ	**Cédula de ciudadanía**	52348643	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 83 No. 69 A-40	**Teléfono**	3004018010	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	jmpaguilar1966@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ROSA ELIANA BENAVIDES VASQUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52348643, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($443.961), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ROSA ELIANA BENAVIDES VASQUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52348643, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408120037, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de fruta. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ROSA ELIANA BENAVIDES VASQUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 52348643, en el módulo No. 2408120037 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($443.961), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64145638 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 83 No. 69 A-40 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ROSA ELIANA BENAVIDES VASQUEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52348643 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 396 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-012560	**Fecha de radicación**	7/14/2025	**Solicitud**	2408160183 / 4721 - Venta de verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-021363	**Fecha de Radicación**	11/14/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160183							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de verduras
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	BLANCA BIRMERY ESPINOSA PARRA	**Cédula de ciudadanía**	41755578	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 132 D # 136 - 15 APTO 302	**Teléfono**	3118627532	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	blancabirmery57@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que BLANCA BIRMERY ESPINOSA PARRA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41755578, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a BLANCA BIRMERY ESPINOSA PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41755578, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160183, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a BLANCA BIRMERY ESPINOSA PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No 41755578, en el módulo No. 2408160183 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 132 D # 136 - 15 APTO 302 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, BLANCA BIRMERY ESPINOSA PARRA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41755578 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 397 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-019906	**Fecha de radicación**	10/27/2025	**Solicitud**	2408110006 / 5613 - Cafetería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-002416	**Fecha de Radicación**	2/16/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408110006							
	ÁREA	6,5999999999999996 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafetería
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOSE ALFIDIO BRISEÑO	**Cédula de ciudadanía**	79447578	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 74 # 71 - 75	**Teléfono**	3203207857	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	josebriceño.al@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOSE ALFIDIO BRISEÑO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79447578, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS PESOS ($325.838), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOSE ALFIDIO BRISEÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79447578, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408110006, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafetería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOSE ALFIDIO BRISEÑO, identificado con Cédula de ciudadanía No 79447578, en el módulo No. 2408110006 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS PESOS ($325.838), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 74 # 71 - 75 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOSE ALFIDIO BRISEÑO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79447578 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 398 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-016897	**Fecha de radicación**	9/11/2025	**Solicitud**	2408160006 / 4721 - Mercado campesino	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007419	**Fecha de Radicación**	4/29/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160006							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Mercado campesino
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOSE DEL CRISTO FERNANDEZ PARRA	**Cédula de ciudadanía**	80278196	**Expedida en**	VILLETA
Dirección de Domicilio	AV ROJAS # 77 - 21	**Teléfono**	3222248764	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	fernandezparra1965@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOSE DEL CRISTO FERNANDEZ PARRA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80278196, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOSE DEL CRISTO FERNANDEZ PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80278196, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160006, para desarrollar la actividad de 4721 - Mercado campesino. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOSE DEL CRISTO FERNANDEZ PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No 80278196, en el módulo No. 2408160006 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección AV ROJAS # 77 - 21 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOSE DEL CRISTO FERNANDEZ PARRA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80278196 de VILLETA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 399 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-006512	**Fecha de radicación**	4/20/2026	**Solicitud**	2408120001 / 4723 - Venta de carnicos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007339	**Fecha de Radicación**	4/28/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408120001							
	ÁREA	26,25 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 0558479-60558479-6 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de carnicos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ALCIBIADES GORDILLO PEREZ	**Cédula de ciudadanía**	79271851	**Expedida en**	BOGOTA D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 49 A SUR # 91 - 06	**Teléfono**	3113358862	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	agordilloperez@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ALCIBIADES GORDILLO PEREZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79271851, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($962.077), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ALCIBIADES GORDILLO PEREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79271851, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408120001, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de carnicos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ALCIBIADES GORDILLO PEREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 79271851, en el módulo No. 2408120001 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($962.077), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 0558479-60558479-6 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 49 A SUR # 91 - 06 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ALCIBIADES GORDILLO PEREZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79271851 de BOGOTA D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 400 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-006514	**Fecha de radicación**	4/20/2026	**Solicitud**	2408120002 / 4723 - Venta de carnicos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007338	**Fecha de Radicación**	4/28/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408120002							
	ÁREA	24 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 0558478-40558478-4 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de carnicos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ALCIBIADES GORDILLO PEREZ	**Cédula de ciudadanía**	79271851	**Expedida en**	BOGOTA D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 49 A SUR # 91 - 06	**Teléfono**	3113358862	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	agordilloperez@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ALCIBIADES GORDILLO PEREZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79271851, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($879.613), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ALCIBIADES GORDILLO PEREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79271851, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408120002, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de carnicos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ALCIBIADES GORDILLO PEREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 79271851, en el módulo No. 2408120002 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ($879.613), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 0558478-40558478-4 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 49 A SUR # 91 - 06 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ALCIBIADES GORDILLO PEREZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79271851 de BOGOTA D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 401 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022761	**Fecha de radicación**	12/4/2025	**Solicitud**	2408120022 / 5613 - Cafeteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007336	**Fecha de Radicación**	4/28/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408120022							
	ÁREA	13,48 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								

El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafeteria
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARIA INES RODRIGUEZ	**Cédula de ciudadanía**	51594538	**Expedida en**	BOGOTA D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 69 P BIS 73 A - 30	**Teléfono**	3164945938	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	mariainesrodriguez0323@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARIA INES RODRIGUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51594538, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($552.704), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARIA INES RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51594538, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408120022, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafeteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARIA INES RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 51594538, en el módulo No. 2408120022 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($552.704), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 69 P BIS 73 A - 30 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARIA INES RODRIGUEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51594538 de BOGOTA D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 402 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-012199	**Fecha de radicación**	7/9/2025	**Solicitud**	2408160307 / 4721 - Venta de frutas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007362	**Fecha de Radicación**	4/28/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160307							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de frutas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CRISTINA HERNANDEZ OSPINA	**Cédula de ciudadanía**	51105952	**Expedida en**	BOGOTA D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 62 # 81 D - 32	**Teléfono**	3208081661	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	fruticris2024@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CRISTINA HERNANDEZ OSPINA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51105952, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($227.066), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CRISTINA HERNANDEZ OSPINA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51105952, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160307, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de frutas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CRISTINA HERNANDEZ OSPINA, identificado con Cédula de ciudadanía No 51105952, en el módulo No. 2408160307 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS ($227.066), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 62 # 81 D - 32 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CRISTINA HERNANDEZ OSPINA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51105952 de BOGOTA D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 403 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-010326	**Fecha de radicación**	6/16/2025	**Solicitud**	2408160162 / 4721 - Venta de verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007337	**Fecha de Radicación**	4/28/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LAS FERIAS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2408160162							
	ÁREA	5,76 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de verduras
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARIA DEL ROSARIO PASCAGAZA VILLAGRAN	**Cédula de ciudadanía**	20490625	**Expedida en**	CHOCONTA
Dirección de Domicilio	CALLE 74 A BIS # 104 - 51	**Teléfono**	3144866728	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	laureado6@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARIA DEL ROSARIO PASCAGAZA VILLAGRAN, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 20490625, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARIA DEL ROSARIO PASCAGAZA VILLAGRAN, identificado con Cédula de ciudadanía No. 20490625, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LAS FERIAS en el espacio N° 2408160162, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARIA DEL ROSARIO PASCAGAZA VILLAGRAN, identificado con Cédula de ciudadanía No 20490625, en el módulo No. 2408160162 de la Plaza Distrital de Mercado LAS FERIAS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($204.359), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 74 A BIS # 104 - 51 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARIA DEL ROSARIO PASCAGAZA VILLAGRAN, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 20490625 de CHOCONTA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 404 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022246	**Fecha de radicación**	11/28/2025	**Solicitud**	2418110002 / 4754 - Muebles y Electrodomésticos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000019	**Fecha de Radicación**	1/2/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LOS LUCEROS							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2418110002							
	ÁREA	29,8 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Individual/11902770 / Cuenta Contrato: Individual/11902770 Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4754 - Muebles y Electrodomésticos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	HERMES ALBERTO WALTEROS SALINAS	**Cédula de ciudadanía**	14268951	**Expedida en**	ARMERO
Dirección de Domicilio	CALLE 67 A BIS # 17 M - 30	**Teléfono**	3202301397	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	hermesheros9@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que HERMES ALBERTO WALTEROS SALINAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 14268951, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CUATRO MIL UNO PESOS ($104.001), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a HERMES ALBERTO WALTEROS SALINAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 14268951, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LOS LUCEROS en el espacio N° 2418110002, para desarrollar la actividad de 4754 - Muebles y Electrodomésticos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a HERMES ALBERTO WALTEROS SALINAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 14268951, en el módulo No. 2418110002 de la Plaza Distrital de Mercado LOS LUCEROS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CUATRO MIL UNO PESOS ($104.001), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Individual/11902770 / Cuenta Contrato: Individual/11902770 El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 67 A BIS # 17 M - 30 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, HERMES ALBERTO WALTEROS SALINAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 14268951 de ARMERO a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 405 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022251	**Fecha de radicación**	11/28/2025	**Solicitud**	2418110003 / 4754 - Muebles y Electrodomésticos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000062	**Fecha de Radicación**	1/5/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	LOS LUCEROS							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2418110003							
	ÁREA	29,8 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 3382368-33382368-3 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4754 - Muebles y Electrodomésticos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	HERMES ALBERTO WALTEROS SALINAS	**Cédula de ciudadanía**	14268951	**Expedida en**	ARMERO
Dirección de Domicilio	CALLE 67 A BIS # 17 M - 30	**Teléfono**	3202301397	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	hermesheros9@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que HERMES ALBERTO WALTEROS SALINAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 14268951, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CUATRO MIL UNO PESOS ($104.001), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a HERMES ALBERTO WALTEROS SALINAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 14268951, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado LOS LUCEROS en el espacio N° 2418110003, para desarrollar la actividad de 4754 - Muebles y Electrodomésticos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a HERMES ALBERTO WALTEROS SALINAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 14268951, en el módulo No. 2418110003 de la Plaza Distrital de Mercado LOS LUCEROS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CUATRO MIL UNO PESOS ($104.001), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 3382368-33382368-3 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 67 A BIS # 17 M - 30 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, HERMES ALBERTO WALTEROS SALINAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 14268951 de ARMERO a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 406 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-000309	**Fecha de radicación**	1/8/2026	**Solicitud**	2409120175 / 4759 - Desechables	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003933	**Fecha de Radicación**	3/12/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409120175							
	ÁREA	11,90 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0638837-30638837-3 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4759 - Desechables								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	EDGAR ROMERO ROMERO	**Cédula de ciudadanía**	79366096	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 76 A # 89 - 69	**Teléfono**	3015108813	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	edgaralejo216@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que EDGAR ROMERO ROMERO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79366096, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($451.729), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a EDGAR ROMERO ROMERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79366096, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409120175, para desarrollar la actividad de 4759 - Desechables. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a EDGAR ROMERO ROMERO, identificado con Cédula de ciudadanía No 79366096, en el módulo No. 2409120175 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($451.729), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0638837-30638837-3 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 76 A # 89 - 69 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, EDGAR ROMERO ROMERO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79366096 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 407 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-000312	**Fecha de radicación**	1/8/2026	**Solicitud**	2409120184 / 4759 - Desechables	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003946	**Fecha de Radicación**	3/13/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	X	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409120184							
	ÁREA	15 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4759 - Desechables
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	EDGAR ROMERO ROMERO	**Cédula de ciudadanía**	79366096	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 76 A # 89 - 69	**Teléfono**	3015108813	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	edgaralejo216@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que EDGAR ROMERO ROMERO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79366096, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($539.193), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a EDGAR ROMERO ROMERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79366096, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409120184, para desarrollar la actividad de 4759 - Desechables. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a EDGAR ROMERO ROMERO, identificado con Cédula de ciudadanía No 79366096, en el módulo No. 2409120184 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($539.193), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 76 A # 89 - 69 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, EDGAR ROMERO ROMERO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79366096 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 408 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-018344	**Fecha de radicación**	10/1/2025	**Solicitud**	2409130122 / 4721 - Comercio al por menor de productos agrícolas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006457	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409130122							
	ÁREA	6 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 3543351-73543351-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Comercio al por menor de productos agrícolas								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	DIOSELINA CRUZ REINOSO	**Cédula de ciudadanía**	25137931	**Expedida en**	NORCASIA
Dirección de Domicilio	Calle 80 sur # 78 9-85	**Teléfono**	3028663301	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	cruzdioselina18@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que DIOSELINA CRUZ REINOSO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 25137931, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS. PESOS ($ 197.084), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a DIOSELINA CRUZ REINOSO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 25137931, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409130122, para desarrollar la actividad de 4721 - Comercio al por menor de productos agrícolas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a DIOSELINA CRUZ REINOSO, identificado con Cédula de ciudadanía No 25137931, en el módulo No. 2409130122 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS. PESOS ($ 197.084), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 3543351-73543351-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Calle 80 sur # 78 9-85 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, DIOSELINA CRUZ REINOSO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 25137931 de NORCASIA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 409 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-013690	**Fecha de radicación**	7/28/2025	**Solicitud**	2409130096 / 4729 - Dulceria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006544	**Fecha de Radicación**	4/20/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409130096							
	ÁREA	6 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4729 - Dulceria
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LUIS MANUEL VANEGAS RUIDAZ	**Cédula de ciudadanía**	7179903	**Expedida en**	TUNJA
Dirección de Domicilio	CALLE 89 # 98 F - 20	**Teléfono**	3134187655	**Grupo poblacional u otros**	Padre cabeza de familia
Correo Electrónico	vanegas202509@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUIS MANUEL VANEGAS RUIDAZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 7179903, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($221.255), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LUIS MANUEL VANEGAS RUIDAZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 7179903, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409130096, para desarrollar la actividad de 4729 - Dulceria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUIS MANUEL VANEGAS RUIDAZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 7179903, en el módulo No. 2409130096 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($221.255), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 89 # 98 F - 20 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUIS MANUEL VANEGAS RUIDAZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 7179903 de TUNJA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 410 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-018349	**Fecha de radicación**	10/2/2025	**Solicitud**	2409120194 / 4723 - Comercio al por menor de carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006556	**Fecha de Radicación**	4/21/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	x	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409120194							
	ÁREA	3,99 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal e infividual / Cuenta contrato: 0638861-20638861-2 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Comercio al por menor de carnes								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARY YOLANDA TORRES SANCHEZ	**Cédula de ciudadanía**	39544397	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 188 # 55 - 69	**Teléfono**	3232926566	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	viceraselcondor@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARY YOLANDA TORRES SANCHEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39544397, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($127.352), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARY YOLANDA TORRES SANCHEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 39544397, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409120194, para desarrollar la actividad de 4723 - Comercio al por menor de carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARY YOLANDA TORRES SANCHEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 39544397, en el módulo No. 2409120194 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($127.352), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal e infividual / Cuenta contrato: 0638861-20638861-2 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 188 # 55 - 69 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARY YOLANDA TORRES SANCHEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 39544397 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 411 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009364	**Fecha de radicación**	6/4/2025	**Solicitud**	2409130087 / 4721 - Venta de Verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-015201	**Fecha de Radicación**	8/20/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409130087							
	ÁREA	6 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal e individual / Cuenta contrato: 3543348-43543348-4 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de Verduras								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	KAROL VANESSA BAQUERO ACEVEDO	**Cédula de ciudadanía**	1193108476	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 101 A # 71 C - 28	**Teléfono**	3219283768	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	karolbaqueroacevedo@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que KAROL VANESSA BAQUERO ACEVEDO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1193108476, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS PESOS ($218.983), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a KAROL VANESSA BAQUERO ACEVEDO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1193108476, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409130087, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de Verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a KAROL VANESSA BAQUERO ACEVEDO, identificado con Cédula de ciudadanía No 1193108476, en el módulo No. 2409130087 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS PESOS ($218.983), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal e individual / Cuenta contrato: 3543348-43543348-4 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 101 A # 71 C - 28 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, KAROL VANESSA BAQUERO ACEVEDO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1193108476 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 412 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009323	**Fecha de radicación**	6/3/2025	**Solicitud**	2409130088 / 4721 - Venta de Verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-016431	**Fecha de Radicación**	9/8/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409130088							
	ÁREA	6 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal e individual / Cuenta contrato: 3543348-43543348-4 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de Verduras								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	KAROL VANESSA BAQUERO ACEVEDO	**Cédula de ciudadanía**	1193108476	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 101 A # 71 C - 28	**Teléfono**	3219283768	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	karolbaqueroacevedo@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que KAROL VANESSA BAQUERO ACEVEDO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1193108476, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS PESOS ($218.983), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a KAROL VANESSA BAQUERO ACEVEDO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1193108476, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409130088, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de Verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a KAROL VANESSA BAQUERO ACEVEDO, identificado con Cédula de ciudadanía No 1193108476, en el módulo No. 2409130088 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS PESOS ($218.983), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal e individual / Cuenta contrato: 3543348-43543348-4 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 101 A # 71 C - 28 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, KAROL VANESSA BAQUERO ACEVEDO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1193108476 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 413 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-012818	**Fecha de radicación**	7/16/2025	**Solicitud**	2409130142 / 4772 - Venta Calzado	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-016840	**Fecha de Radicación**	9/11/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409130142							
	ÁREA	6 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4772 - Venta Calzado
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GLORIA ESPITIA DE VEGA	**Cédula de ciudadanía**	41740598	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 95 F # 86 A - 08 INT 108	**Teléfono**	3202096346	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	gloriaespitia44@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GLORIA ESPITIA DE VEGA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía

No. 41740598, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($233.340), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GLORIA ESPITIA DE VEGA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41740598, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409130142, para desarrollar la actividad de 4772 - Venta Calzado. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GLORIA ESPITIA DE VEGA, identificado con Cédula de ciudadanía No 41740598, en el módulo No. 2409130142 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($233.340), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 95 F # 86 A - 08 INT 108 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GLORIA ESPITIA DE VEGA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41740598 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	JULIANA CARDENAS Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 414 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-013142	**Fecha de radicación**	7/21/2025	**Solicitud**	2409230017 / 5619 - Frutería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-017617	**Fecha de Radicación**	9/22/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409230017							
	ÁREA	7.45 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 3543362-63543362-6 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Frutería								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JACQUELINE GARCÍA VEGA	**Cédula de ciudadanía**	1007153095	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 92 No. 94 p -27	**Teléfono**	3115052315	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	jacquelingarcia1991@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JACQUELINE GARCÍA VEGA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía

No. 1007153095, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($305.250), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JACQUELINE GARCÍA VEGA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1007153095, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409230017, para desarrollar la actividad de 5619 - Frutería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JACQUELINE GARCÍA VEGA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1007153095, en el módulo No. 2409230017 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($305.250), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 3543362-63543362-6 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 92 No. 94 p -27 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JACQUELINE GARCÍA VEGA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1007153095 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	JULIANA CARDENAS Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 415 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-11370	**Fecha de radicación**	6/26/2025	**Solicitud**	2409230013 / 5619 - Frutería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-018777	**Fecha de Radicación**	10/8/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409230013							
	ÁREA	7.5 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 3543363-83543363-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Frutería								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LUZ MYRIAM VELANDIA CUERVO	**Cédula de ciudadanía**	35508119	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 86 A # 95 B - 15 APTO 206	**Teléfono**	3125426546	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	luzmyriamvelandiacuervo@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUZ MYRIAM VELANDIA CUERVO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía

No. 35508119, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($276.569), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LUZ MYRIAM VELANDIA CUERVO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 35508119, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409230013, para desarrollar la actividad de 5619 - Frutería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUZ MYRIAM VELANDIA CUERVO, identificado con Cédula de ciudadanía No 35508119, en el módulo No. 2409230013 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($276.569), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 3543363-83543363-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 86 A # 95 B - 15 APTO 206 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUZ MYRIAM VELANDIA CUERVO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 35508119 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 416 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022703	**Fecha de radicación**	12/4/2025	**Solicitud**	2409120152 / 4723 - Venta de pescado y mariscos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001030	**Fecha de Radicación**	1/21/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409120152							
	ÁREA	16,92 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0638843-20638843-2 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de pescado y mariscos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	NOE FIDEL VILLAMIL SUAREZ	**Cédula de ciudadanía**	79730945	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 66 A SUR # 87 A - 44	**Teléfono**	3102046448	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	noevillamil79730@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que NOE FIDEL VILLAMIL SUAREZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79730945, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($637.921), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a NOE FIDEL VILLAMIL SUAREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79730945, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409120152, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de pescado y mariscos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a NOE FIDEL VILLAMIL SUAREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 79730945, en el módulo No. 2409120152 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS ($637.921), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0638843-20638843-2 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 66 A SUR # 87 A - 44 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, NOE FIDEL VILLAMIL SUAREZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79730945 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	
Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 417 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022797	**Fecha de radicación**	12/5/2025	**Solicitud**	2409120150 / 4722 - Venta de Lácteos y Huevos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-000165	**Fecha de Radicación**	1/6/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409120150							
	ÁREA	16,6 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0638860-00638860-0 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4722 - Venta de Lácteos y Huevos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CRISTIAN CAMILO OLIVERO TORRES	**Cédula de ciudadanía**	1014287794	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 89 A # 94 D - 28	**Teléfono**	3102754614	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	cristitt@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CRISTIAN CAMILO OLIVERO TORRES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1014287794, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($605.852), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CRISTIAN CAMILO OLIVERO TORRES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1014287794, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409120150, para desarrollar la actividad de 4722 - Venta de Lácteos y Huevos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CRISTIAN CAMILO OLIVERO TORRES, identificado con Cédula de ciudadanía No 1014287794, en el módulo No. 2409120150 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($605.852), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0638860-00638860-0 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 89 A # 94 D - 28 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CRISTIAN CAMILO OLIVERO TORRES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1014287794 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 418 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022748	**Fecha de radicación**	12/4/2025	**Solicitud**	2409110003 / 4723 - Venta de Carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000210	**Fecha de Radicación**	1/7/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409110003							
	ÁREA	48,4 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0638822-60638822-6 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de Carnes
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JOSE RUBIEL TORRES GARCIA	**Cédula de ciudadanía**	79417883	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	AVENIDA CALI 15 A # 91	**Teléfono**	3102857673	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	carneslacalidad@yahoo.es				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JOSE RUBIEL TORRES GARCIA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79417883, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($2.241.404), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JOSE RUBIEL TORRES GARCIA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79417883, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409110003, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de Carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JOSE RUBIEL TORRES GARCIA, identificado con Cédula de ciudadanía No 79417883, en el módulo No. 2409110003 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($2.241.404), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0638822-60638822-6 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección AVENIDA CALI 15 A # 91 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JOSE RUBIEL TORRES GARCIA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79417883 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 419 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020459	**Fecha de radicación**	11/4/2025	**Solicitud**	2409110008 / 4723 - Venta de Carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000336	**Fecha de Radicación**	1/8/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409110008							
	ÁREA	98,3 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 0638827-60638827-6 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de Carnes
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ALIETH AMPARO AREVALO GOMEZ	**Cédula de ciudadanía**	52221512	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 94 # 91 - 17	**Teléfono**	3012538666	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	alieth5701@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ALIETH AMPARO AREVALO GOMEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52221512, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($4.097.046), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ALIETH AMPARO AREVALO GOMEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52221512, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409110008, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de Carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ALIETH AMPARO AREVALO GOMEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 52221512, en el módulo No. 2409110008 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CUATRO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ($4.097.046), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 0638827-60638827-6 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 94 # 91 - 17 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ALIETH AMPARO AREVALO GOMEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52221512 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 420 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-010319	**Fecha de radicación**	6/16/2025	**Solicitud**	2409230001 / 5611 - Restaurante	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000412	**Fecha de Radicación**	1/9/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409230001							
	ÁREA	7,2 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 3543356-73543356-7 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64228103 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5611 - Restaurante								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ GARCÍA	**Cédula de ciudadanía**	41751099	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 119 No. 80-22	**Teléfono**	3107934076	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	Sebastianvirguez733@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ GARCÍA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41751099, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ($265.506), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41751099, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409230001, para desarrollar la actividad de 5611 - Restaurante. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ GARCÍA, identificado con Cédula de ciudadanía No 41751099, en el módulo No. 2409230001 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ($265.506), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 3543356-73543356-7 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64228103 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 119 No. 80-22 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GLORIA ESPERANZA GONZÁLEZ GARCÍA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41751099 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 421 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023043	**Fecha de radicación**	12/10/2025	**Solicitud**	2409230016 / 5619 - Fruteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001027	**Fecha de Radicación**	1/21/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409230016							
	ÁREA	7,48 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 3543367-63543367-6 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64228099 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Fruteria								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANGELICA DIAZ VIDAL	**Cédula de ciudadanía**	39622258	**Expedida en**	FUSAGASUGA
Dirección de Domicilio	CARRERA 116 B # 77 - 97	**Teléfono**	3138735118	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	angelicadv2015@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANGELICA DIAZ VIDAL, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39622258, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($275.831), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANGELICA DIAZ VIDAL, identificado con Cédula de ciudadanía No. 39622258, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409230016, para desarrollar la actividad de 5619 - Fruteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANGELICA DIAZ VIDAL, identificado con Cédula de ciudadanía No 39622258, en el módulo No. 2409230016 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($275.831), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 3543367-63543367-6 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64228099 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 116 B # 77 - 97 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANGELICA DIAZ VIDAL, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 39622258 de FUSAGASUGA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 422 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023044	**Fecha de radicación**	12/10/2025	**Solicitud**	2409230011 / 5619 - Fruteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001028	**Fecha de Radicación**	1/21/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409230011							
	ÁREA	7,4 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64228099 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Fruteria
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANGELICA DIAZ VIDAL	**Cédula de ciudadanía**	39622258	**Expedida en**	FUSAGASUGA
Dirección de Domicilio	CARRERA 116 B # 77 - 97	**Teléfono**	3138735118	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	angelicadv2015@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANGELICA DIAZ VIDAL, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39622258, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($272.881), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANGELICA DIAZ VIDAL, identificado con Cédula de ciudadanía No. 39622258, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409230011, para desarrollar la actividad de 5619 - Fruteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANGELICA DIAZ VIDAL, identificado con Cédula de ciudadanía No 39622258, en el módulo No. 2409230011 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($272.881), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64228099 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 116 B # 77 - 97 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANGELICA DIAZ VIDAL, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 39622258 de FUSAGASUGA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 423 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023045	**Fecha de radicación**	12/10/2025	**Solicitud**	2409230012 / 5619 - Fruteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001029	**Fecha de Radicación**	1/21/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409230012							
	ÁREA	7,4 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 3543366-43543366-4 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64228099 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Fruteria
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANGELICA DIAZ VIDAL	**Cédula de ciudadanía**	39622258	**Expedida en**	FUSAGASUGA
Dirección de Domicilio	CARRERA 116 B # 77 - 97	**Teléfono**	3138735118	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	angelicadv2015@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANGELICA DIAZ VIDAL, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39622258, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($272.881), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANGELICA DIAZ VIDAL, identificado con Cédula de ciudadanía No. 39622258, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409230012, para desarrollar la actividad de 5619 - Fruteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANGELICA DIAZ VIDAL, identificado con Cédula de ciudadanía No 39622258, en el módulo No. 2409230012 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($272.881), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 3543366-43543366-4 Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64228099 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 116 B # 77 - 97 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANGELICA DIAZ VIDAL, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 39622258 de FUSAGASUGA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 424 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-021424	**Fecha de radicación**	11/18/2025	**Solicitud**	2409130141 / 5613 - Cafetería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-023704	**Fecha de Radicación**	12/22/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	QUIRIGUÁ							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2409130141							
	ÁREA	6 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafetería
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MERVIN DUVIAN GARCIA TOLEDO	**Cédula de ciudadanía**	80030605	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 86 # 95 B - 16	**Teléfono**	3133439007	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	mervinduvian@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MERVIN DUVIAN GARCIA TOLEDO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80030605, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($245.839), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MERVIN DUVIAN GARCIA TOLEDO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80030605, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado QUIRIGUÁ en el espacio N° 2409130141, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafetería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MERVIN DUVIAN GARCIA TOLEDO, identificado con Cédula de ciudadanía No 80030605, en el módulo No. 2409130141 de la Plaza Distrital de Mercado QUIRIGUÁ descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($245.839), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 86 # 95 B - 16 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MERVIN DUVIAN GARCIA TOLEDO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80030605 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 425 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-011439	**Fecha de radicación**	6/26/2025	**Solicitud**	2413120001 / 4721 - Venta de hierbas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003794	**Fecha de Radicación**	3/10/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAMPER MENDOZA							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2413120001							
	ÁREA	9,81 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de hierbas								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	OFELIA ANGEL DE CALCETERO	**Cédula de ciudadanía**	20439443	**Expedida en**	CAQUEZA
Dirección de Domicilio	CALLE 71 B # 1 - 14	**Teléfono**	3144848550	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	estivencalcetero@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que OFELIA ANGEL DE CALCETERO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 20439443, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($280.998), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a OFELIA ANGEL DE CALCETERO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 20439443, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAMPER MENDOZA en el espacio N° 2413120001, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de hierbas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a OFELIA ANGEL DE CALCETERO, identificado con Cédula de ciudadanía No 20439443, en el módulo No. 2413120001 de la Plaza Distrital de Mercado SAMPER MENDOZA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($280.998), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 71 B # 1 - 14 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, OFELIA ANGEL DE CALCETERO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 20439443 de CAQUEZA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 426 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-001563	**Fecha de radicación**	1/30/2026	**Solicitud**	2413130038 / 4721 - Mercado campesino	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006019	**Fecha de Radicación**	4/16/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAMPER MENDOZA							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2413130038							
	ÁREA	0,92							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Mercado campesino
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	EDGAR SANTA YARA	**Cédula de ciudadanía**	93151413	**Expedida en**	SALDAÑA
Dirección de Domicilio	TV 181 # 67c 34 sur	**Teléfono**	3134895643	**Grupo poblacional u otros**	Población indígena
Correo Electrónico	yaraedgar2021@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que EDGAR SANTA YARA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 93151413, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS PESOS ($ 24.081), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a EDGAR SANTA YARA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 93151413, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAMPER MENDOZA en el espacio N° 2413130038, para desarrollar la actividad de 4721 - Mercado campesino. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a EDGAR SANTA YARA, identificado con Cédula de ciudadanía No 93151413, en el módulo No. 2413130038 de la Plaza Distrital de Mercado SAMPER MENDOZA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS PESOS ($ 24.081), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección TV 181 # 67c 34 sur manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, EDGAR SANTA YARA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 93151413 de SALDAÑA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

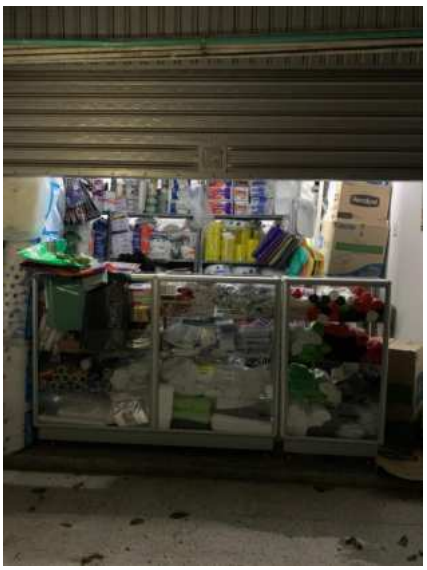
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 427 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-005050	**Fecha de radicación**	4/9/2026	**Solicitud**	2413120050 / 4755- Venta de utensilios de uso domestico	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-006234	**Fecha de Radicación**	4/17/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAMPER MENDOZA							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	X	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2413120050							
	ÁREA	12,05							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4755- Venta de utensilios de uso domestico
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GLADIS ESTELLA CARDENAS PARRA	**Cédula de ciudadanía**	52160860	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Calle 50N 5-47 este sur	**Teléfono**	3203764619	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	vivicar.isaac19@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GLADIS ESTELLA CARDENAS PARRA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52160860, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS PESOS ($ 383.511), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GLADIS ESTELLA CARDENAS PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52160860, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAMPER MENDOZA en el espacio N° 2413120050, para desarrollar la actividad de 4755- Venta de utensilios de uso domestico. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GLADIS ESTELLA CARDENAS PARRA, identificado con Cédula de ciudadanía No 52160860, en el módulo No. 2413120050 de la Plaza Distrital de Mercado SAMPER MENDOZA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS PESOS ($ 383.511), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Calle 50N 5-47 este sur manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GLADIS ESTELLA CARDENAS PARRA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52160860 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 428 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-018599	**Fecha de radicación**	10/6/2025	**Solicitud**	2413120052 / 4723 - Carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003856	**Fecha de Radicación**	3/12/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAMPER MENDOZA							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2413120052							
	ÁREA	13,85 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0976803-90976803-9 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Carnes
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CAREN LORENA ROBAYO CUEVAS	**Cédula de ciudadanía**	1032386567	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 25 # 22 A - 75	**Teléfono**	3102152038	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	admon.scsl@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CAREN LORENA ROBAYO CUEVAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1032386567, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($416.099), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CAREN LORENA ROBAYO CUEVAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1032386567, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAMPER MENDOZA en el espacio N° 2413120052, para desarrollar la actividad de 4723 - Carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CAREN LORENA ROBAYO CUEVAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1032386567, en el módulo No. 2413120052 de la Plaza Distrital de Mercado SAMPER MENDOZA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS ($416.099), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0976803-90976803-9 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 25 # 22 A - 75 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CAREN LORENA ROBAYO CUEVAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1032386567 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 429 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-018602	**Fecha de radicación**	10/6/2025	**Solicitud**	2413120053 / 4723 - Venta de pollo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000502	**Fecha de Radicación**	1/13/2026

ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAMPER MENDOZA		
	PUESTO		LOCAL	x
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	
	NÚMERO	2413120053		
	ÁREA	22,1 m2		
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**	
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0349136-90349136-9 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal		
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior			
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**			



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de pollo
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CAREN LORENA ROBAYO CUEVAS	**Cédula de ciudadanía**	1032386587	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 25 # 22 A - 75	**Teléfono**	3102152038	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	admon.scsl@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CAREN LORENA ROBAYO CUEVAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1032386587, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($663.957), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CAREN LORENA ROBAYO CUEVAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1032386587, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAMPER MENDOZA en el espacio N° 2413120053, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de pollo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CAREN LORENA ROBAYO CUEVAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 1032386587, en el módulo No. 2413120053 de la Plaza Distrital de Mercado SAMPER MENDOZA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($663.957), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0349136-90349136-9 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 25 # 22 A - 75 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CAREN LORENA ROBAYO CUEVAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1032386587 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 430 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020996	**Fecha de radicación**	11/11/2025	**Solicitud**	2413130035 / 4721 - Venta de hierbas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001135	**Fecha de Radicación**	1/23/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAMPER MENDOZA							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2413130035							
	ÁREA	0,92 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Venta de hierbas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	HERLINDA POLOCHE AROCA	**Cédula de ciudadanía**	1032360842	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 2 # 110 - 99	**Teléfono**	3115058129	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	polochearocaherlinda@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que HERLINDA POLOCHE AROCA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1032360842, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($26.756), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a HERLINDA POLOCHE AROCA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1032360842, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAMPER MENDOZA en el espacio N° 2413130035, para desarrollar la actividad de 4721 - Venta de hierbas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a HERLINDA POLOCHE AROCA, identificado con Cédula de ciudadanía No 1032360842, en el módulo No. 2413130035 de la Plaza Distrital de Mercado SAMPER MENDOZA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($26.756), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 2 # 110 - 99 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, HERLINDA POLOCHE AROCA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1032360842 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 431 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-011969	**Fecha de radicación**	7/8/2025	**Solicitud**	2413170008 / 5611 - Restaurante	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000037	**Fecha de Radicación**	1/2/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAMPER MENDOZA							
	PUESTO		LOCAL	x					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2413170008							
	ÁREA	10,45 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64189892 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5611 - Restaurante
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARTHA CONSTANZA MARIN PÁCHECO	**Cédula de ciudadanía**	52437089	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 28 A SUR # 7 - 80 ESTE	**Teléfono**	3057874807	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	conymaria13@yahoo.es				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARTHA CONSTANZA MARIN PÁCHECO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52437089, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS PESOS ($351.225), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARTHA CONSTANZA MARIN PÁCHECO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52437089, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAMPER MENDOZA en el espacio N° 2413170008, para desarrollar la actividad de 5611 - Restaurante. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARTHA CONSTANZA MARIN PÁCHECO, identificado con Cédula de ciudadanía No 52437089, en el módulo No. 2413170008 de la Plaza Distrital de Mercado SAMPER MENDOZA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS PESOS ($351.225), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 64189892 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 28 A SUR # 7 - 80 ESTE manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARTHA CONSTANZA MARIN PACHECO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52437089 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 432 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-018800	**Fecha de radicación**	10/8/2025	**Solicitud**	2413130037 / 4721 - Hierbas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001743	**Fecha de Radicación**	2/3/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAMPER MENDOZA							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2413130037							
	ÁREA	0,92 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Hierbas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	SEGUNDO DUCUARA DUCUARA	**Cédula de ciudadanía**	5867597	**Expedida en**	COYAIMA
Dirección de Domicilio	CALLE 37 SUR # 92 - 85	**Teléfono**	3043501570	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	luzducuara@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que SEGUNDO DUCUARA DUCUARA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 5867597, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS ($24.081), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a SEGUNDO DUCUARA DUCUARA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 5867597, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAMPER MENDOZA en el espacio N° 2413130037, para desarrollar la actividad de 4721 - Hierbas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a SEGUNDO DUCUARA DUCUARA, identificado con Cédula de ciudadanía No 5867597, en el módulo No. 2413130037 de la Plaza Distrital de Mercado SAMPER MENDOZA descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS ($24.081), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 37 SUR # 92 - 85 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, SEGUNDO DUCUARA DUCUARA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 5867597 de COYAIMA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 433 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-010169	**Fecha de radicación**	6/12/2025	**Solicitud**	2405110023 / 4723 - Avicola	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003086	**Fecha de Radicación**	2/25/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAN BENITO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2405110023							
	ÁREA	18,60 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Avicola
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ROSA MARIA DIAZ ROZO	**Cédula de ciudadanía**	41506787	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 87 B # 8 A 38	**Teléfono**	3057819263	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	angelitadiaz@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ROSA MARIA DIAZ ROZO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 41506787, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($198.084), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ROSA MARIA DIAZ ROZO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 41506787, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAN BENITO en el espacio N° 2405110023, para desarrollar la actividad de 4723 - Avicola. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ROSA MARIA DIAZ ROZO, identificado con Cédula de ciudadanía No 41506787, en el módulo No. 2405110023 de la Plaza Distrital de Mercado SAN BENITO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($198.084), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 87 B # 8 A 38 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ROSA MARIA DIAZ ROZO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 41506787 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 434 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009246	**Fecha de radicación**	6/3/2025	**Solicitud**	2405110012 / 1690 - Fabricacion de productos de madera	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003083	**Fecha de Radicación**	2/25/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAN BENITO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2405110012							
	ÁREA	16,705 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	1690 - Fabricacion de productos de madera
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GESBAR ARDILA PICO	**Cédula de ciudadanía**	5654197	**Expedida en**	GUADALUPE
Dirección de Domicilio	CALLE 58 SUR 16 - 04	**Teléfono**	3185173682	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	gesbar_ardilap@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GESBAR ARDILA PICO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 5654197, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ($227.902), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GESBAR ARDILA PICO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 5654197, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAN BENITO en el espacio N° 2405110012, para desarrollar la actividad de 1690 - Fabricacion de productos de madera. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GESBAR ARDILA PICO, identificado con Cédula de ciudadanía No 5654197, en el módulo No. 2405110012 de la Plaza Distrital de Mercado SAN BENITO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ($227.902), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 58 SUR 16 - 04 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GESBAR ARDILA PICO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 5654197 de GUADALUPE a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 435 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

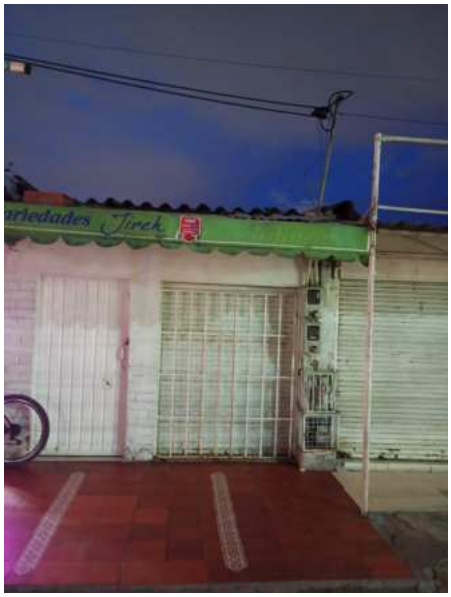
"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022126	**Fecha de radicación**	11/27/2025	**Solicitud**	2405110024 / 4751 - Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005187	**Fecha de Radicación**	4/10/2026

ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAN BENITO		
	PUESTO		LOCAL	X
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	
	NÚMERO	2405110024		
	ÁREA	12,75 m2		
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**	
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2209091-02209091-0 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal		
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior			
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**			



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4751 - Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARIA INES CORTES	**Cédula de ciudadanía**	51704897	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 14 # 58 - 53 SUR	**Teléfono**	3204824661	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	mariainesita01@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARIA INES CORTES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51704897, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($156.550

), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARIA INES CORTES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51704897, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAN BENITO en el espacio N° 2405110024, para desarrollar la actividad de 4751 - Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARIA INES CORTES, identificado con Cédula de ciudadanía No 51704897, en el módulo No. 2405110024 de la Plaza Distrital de Mercado SAN BENITO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($156.550
), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2209091-02209091-0 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 14 # 58 - 53 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARIA INES CORTES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51704897 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 436 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-010679	**Fecha de radicación**	6/19/2025	**Solicitud**	2405110028 / 4723 - Venta de Carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005701	**Fecha de Radicación**	4/15/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAN BENITO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2405110028							
	ÁREA	17,975 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2254094-12254094-1 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de Carnes								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	KAREN ANDREA MONCADA GONZALES	**Cédula de ciudadanía**	1126907075	**Expedida en**	CON PUERTO LA CRUZ VEN
Dirección de Domicilio	CARRERA 17 # 55 - 66	**Teléfono**	3112100865	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	moncadakaren495@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que KAREN ANDREA MONCADA GONZALES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1126907075, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($212.698), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a KAREN ANDREA MONCADA GONZALES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1126907075, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAN BENITO en el espacio N° 2405110028, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de Carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a KAREN ANDREA MONCADA GONZALES, identificado con Cédula de ciudadanía No 1126907075, en el módulo No. 2405110028 de la Plaza Distrital de Mercado SAN BENITO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($212.698), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 2254094-12254094-1 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 17 # 55 - 66 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, KAREN ANDREA MONCADA GONZALES, identificado/a con la Cédula de ciudadania No 1126907075 de CON PUERTO LA CRUZ VEN a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 437 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020794	**Fecha de radicación**	11/7/2025	**Solicitud**	2405120011 / 4723 - Venta de carne	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-001079	**Fecha de Radicación**	1/22/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAN BENITO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2405120011							
	ÁREA	14,73 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de carne
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANGEL MESIAS AFRICANO RINCON	**Cédula de ciudadanía**	80398177	**Expedida en**	CHIA
Dirección de Domicilio	CARRERA 17 A # 76 - 52 SUR	**Teléfono**	3104804240	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	angelmesia63@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANGEL MESIAS AFRICANO RINCON, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80398177, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO ONCE PESOS ($126.111), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANGEL MESIAS AFRICANO RINCON, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80398177, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAN BENITO en el espacio N° 2405120011, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de carne. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANGEL MESIAS AFRICANO RINCON, identificado con Cédula de ciudadanía No 80398177, en el módulo No. 2405120011 de la Plaza Distrital de Mercado SAN BENITO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL CIENTO ONCE PESOS ($126.111), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 17 A # 76 - 52 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANGEL MESIAS AFRICANO RINCON, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80398177 de CHIA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 438 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-011131	**Fecha de radicación**	6/24/2025	**Solicitud**	2404130013 / 4722 - Venta de quesos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003351	**Fecha de Radicación**	3/2/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SAN CARLOS							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2404130013							
	ÁREA	3,61 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4722 - Venta de quesos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	HILDA MARIA SUESCA GARCÍA	**Cédula de ciudadanía**	52123097	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	DIAGONAL 48 SUR # 19 A 43	**Teléfono**	3114730561	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	soniacordoba199@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que HILDA MARIA SUESCA GARCÍA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52123097, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($42.954), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a HILDA MARIA SUESCA GARCÍA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52123097, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SAN CARLOS en el espacio N° 2404130013, para desarrollar la actividad de 4722 - Venta de quesos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a HILDA MARIA SUESCA GARCÍA, identificado con Cédula de ciudadanía No 52123097, en el módulo No. 2404130013 de la Plaza Distrital de Mercado SAN CARLOS descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($42.954), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección DIAGONAL 48 SUR # 19 A 43 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, HILDA MARIA SUESCA GARCÍA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52123097 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 439 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009313	**Fecha de radicación**	6/3/2025	**Solicitud**	2415130245 / 9609 - Servicio de Baños	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-017039	**Fecha de Radicación**	9/15/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SANTANDER							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	X					
	NÚMERO	2415130245							
	ÁREA	36.31 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	9609 - Servicio de Baños
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LUZ MARY LONDOÑO VALENCIANO	**Cédula de ciudadanía**	51627996	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 70 A SUR # 190 - 10	**Teléfono**	3133659060	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	luz-mary-l@hotmail.com / luz-mary-l@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUZ MARY LONDOÑO VALENCIANO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51627996, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($250.212), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LUZ MARY LONDOÑO VALENCIANO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51627996, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SANTANDER en el espacio N° 2415130245, para desarrollar la actividad de 9609 - Servicio de Baños. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUZ MARY LONDOÑO VALENCIANO, identificado con Cédula de ciudadanía No 51627996, en el módulo No. 2415130245 de la Plaza Distrital de Mercado SANTANDER descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ($250.212), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 70 A SUR # 190 - 10 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUZ MARY LONDOÑO VALENCIANO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51627996 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 440 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022542	**Fecha de radicación**	12/2/2025	**Solicitud**	2415130153 / 4759 - Baratillos y remates	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000655	**Fecha de Radicación**	1/15/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SANTANDER							
	PUESTO		LOCAL	x					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2415130153							
	ÁREA	13,24 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4759 - Baratillos y remates
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	DIVA ISABEL CHAPARRO	**Cédula de ciudadanía**	39550431	**Expedida en**	GIRARDOT
Dirección de Domicilio	CARRERA 32 ESTE # 37 - 9	**Teléfono**	3208333185	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	NO REGISTRA				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que DIVA ISABEL CHAPARRO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39550431, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($252.908), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a DIVA ISABEL CHAPARRO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 39550431, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SANTANDER en el espacio N° 2415130153, para desarrollar la actividad de 4759 - Baratillos y remates. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a DIVA ISABEL CHAPARRO, identificado con Cédula de ciudadanía No 39550431, en el módulo No. 2415130153 de la Plaza Distrital de Mercado SANTANDER descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS ($252.908), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 32 ESTE # 37 - 9 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, DIVA ISABEL CHAPARRO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 39550431 de GIRARDOT a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 441 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022705	**Fecha de radicación**	12/4/2025	**Solicitud**	2415130034 / 4723 - Venta de Pollo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000075	**Fecha de Radicación**	1/5/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SANTANDER							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2415130034							
	ÁREA	8,58 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0134149-70134149-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de Pollo
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	VICTOR DANILO RODRIGUEZ	**Cédula de ciudadanía**	1110118097	**Expedida en**	DOLORES
Dirección de Domicilio	CALLE 72 L BIS # 40 - 60	**Teléfono**	3102793813	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	dr855470@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que VICTOR DANILO RODRIGUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1110118097, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS PESOS ($161.608), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a VICTOR DANILO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1110118097, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SANTANDER en el espacio N° 2415130034, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de Pollo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a VICTOR DANILO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 1110118097, en el módulo No. 2415130034 de la Plaza Distrital de Mercado SANTANDER descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS PESOS ($161.608), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0134149-70134149-7 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 72 L BIS # 40 - 60 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, VICTOR DANILO RODRIGUEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1110118097 de DOLORES a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 442 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-022689	**Fecha de radicación**	12/4/2025	**Solicitud**	2415130038 / 4723 - Venta de Pollo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000076	**Fecha de Radicación**	1/5/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SANTANDER							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2415130038							
	ÁREA	8,58 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de Pollo
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	VICTOR DANILO RODRIGUEZ	**Cédula de ciudadanía**	1110118097	**Expedida en**	DOLORES
Dirección de Domicilio	CALLE 72 L BIS # 40 - 60	**Teléfono**	3102793813	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	dr855470@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que VICTOR DANILO RODRIGUEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1110118097, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS PESOS ($161.608), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a VICTOR DANILO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1110118097, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SANTANDER en el espacio N° 2415130038, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de Pollo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a VICTOR DANILO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 1110118097, en el módulo No. 2415130038 de la Plaza Distrital de Mercado SANTANDER descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS PESOS ($161.608), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 72 L BIS # 40 - 60 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, VICTOR DANILO RODRIGUEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1110118097 de DOLORES a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 443 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-023879	**Fecha de radicación**	12/23/2025	**Solicitud**	2411120196 / 4723 - Carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003939	**Fecha de Radicación**	3/12/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SIETE DE AGOSTO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2411120196							
	ÁREA	8,99 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual / Cuenta contrato: 0459870-40459870-4 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Carnes
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	EDGAR ALFONSO VELA ROJAS	**Cédula de ciudadanía**	19393183	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 117 A # 70 - 49 T3 AP 602	**Teléfono**	3208728846	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	velapocho@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que EDGAR ALFONSO VELA ROJAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 19393183, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($297.200), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a EDGAR ALFONSO VELA ROJAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19393183, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SIETE DE AGOSTO en el espacio N° 2411120196, para desarrollar la actividad de 4723 - Carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a EDGAR ALFONSO VELA ROJAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 19393183, en el módulo No. 2411120196 de la Plaza Distrital de Mercado SIETE DE AGOSTO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($297.200), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual / Cuenta contrato: 0459870-40459870-4 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 117 A # 70 - 49 T3 AP 602 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, EDGAR ALFONSO VELA ROJAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 19393183 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 444 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009821	**Fecha de radicación**	6/9/2025	**Solicitud**	2411130110 / 5619 - Fruteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003957	**Fecha de Radicación**	3/13/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SIETE DE AGOSTO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2411130110							
	ÁREA	4,68 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Fruteria								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	YAINE RODRIGUEZ LOTA	**Cédula de ciudadanía**	39535576	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 6 A ESTE # 2 - 62	**Teléfono**	3013791002	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	yainerodriguez@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que YAINE RODRIGUEZ LOTA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39535576, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($208.407), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a YAINE RODRIGUEZ LOTA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 39535576, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SIETE DE AGOSTO en el espacio N° 2411130110, para desarrollar la actividad de 5619 - Fruteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a YAINE RODRIGUEZ LOTA, identificado con Cédula de ciudadanía No 39535576, en el módulo No. 2411130110 de la Plaza Distrital de Mercado SIETE DE AGOSTO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS ($208.407), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 6 A ESTE # 2 - 62 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, YAINE RODRIGUEZ LOTA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 39535576 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 445 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-010436	**Fecha de radicación**	6/16/2025	**Solicitud**	2411130022 / 4759 - Artesnias	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003960	**Fecha de Radicación**	3/13/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SIETE DE AGOSTO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2411130022							
	ÁREA	4,91 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4759 - Artesnias
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	OMAR URREGO BELTRAN	**Cédula de ciudadanía**	3215130	**Expedida en**	UBALA
Dirección de Domicilio	CARRERA 27 # 62 - 34	**Teléfono**	30003479986	**Grupo poblacional u otros**	Comunidad LGTBIQ+
Correo Electrónico	omarurregobe@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que OMAR URREGO BELTRAN, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 3215130, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($171.955), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a OMAR URREGO BELTRAN, identificado con Cédula de ciudadanía No. 3215130, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SIETE DE AGOSTO en el espacio N° 2411130022, para desarrollar la actividad de 4759 - Artesnias. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a OMAR URREGO BELTRAN, identificado con Cédula de ciudadanía No 3215130, en el módulo No. 2411130022 de la Plaza Distrital de Mercado SIETE DE AGOSTO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($171.955), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 27 # 62 - 34 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, OMAR URREGO BELTRAN, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 3215130 de UBALA a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 446 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-018818	**Fecha de radicación**	10/8/2025	**Solicitud**	2411120201 / 4723 - Carnes	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-003958	**Fecha de Radicación**	3/13/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SIETE DE AGOSTO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2411120201							
	ÁREA	8,74 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Carnes
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	FERNANDO TORO TOVAR	**Cédula de ciudadanía**	79712000	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 6 BIS # 90 A - 49	**Teléfono**	3133855430	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	avicolasanfernando01@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que FERNANDO TORO TOVAR, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 79712000, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($321.039), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a FERNANDO TORO TOVAR, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79712000, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SIETE DE AGOSTO en el espacio N° 2411120201, para desarrollar la actividad de 4723 - Carnes. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a FERNANDO TORO TOVAR, identificado con Cédula de ciudadanía No 79712000, en el módulo No. 2411120201 de la Plaza Distrital de Mercado SIETE DE AGOSTO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($321.039), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 6 BIS # 90 A - 49 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, FERNANDO TORO TOVAR, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 79712000 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 447 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-018845	**Fecha de radicación**	10/8/2025	**Solicitud**	2411130184 / 4722- Venta de lácteos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005953	**Fecha de Radicación**	4/16/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SIETE DE AGOSTO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2411130184							
	ÁREA	4,6 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4722- Venta de lácteos
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	CARLOS JULIO OLAYA RUBIANO	**Cédula de ciudadanía**	19364721	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	Cra 23 # 66-18	**Teléfono**	3209273768	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	carlos193@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que CARLOS JULIO OLAYA RUBIANO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 19364721, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS PESOS ($ 152.071), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a CARLOS JULIO OLAYA RUBIANO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19364721, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SIETE DE AGOSTO en el espacio N° 2411130184, para desarrollar la actividad de 4722- Venta de lácteos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a CARLOS JULIO OLAYA RUBIANO, identificado con Cédula de ciudadanía No 19364721, en el módulo No. 2411130184 de la Plaza Distrital de Mercado SIETE DE AGOSTO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y UN PESOS PESOS ($ 152.071), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección Cra 23 # 66-18 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, CARLOS JULIO OLAYA RUBIANO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 19364721 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 448 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-003935	**Fecha de radicación**	3/12/2026	**Solicitud**	2411130056 / 4721 – Venta de verduras	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-005970	**Fecha de Radicación**	4/16/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SIETE DE AGOSTO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2411130056							
	ÁREA	4,77 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	INTERIOR								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 – Venta de verduras
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	ANGIE PAOLA RAMIREZ MARTINEZ	**Cédula de ciudadanía**	1014245439	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CRA 95 G 91 A-27	**Teléfono**	3196719364	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	angieysofia2026@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que ANGIE PAOLA RAMIREZ MARTINEZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1014245439, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS PESOS ($ 152.651), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a ANGIE PAOLA RAMIREZ MARTINEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1014245439, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SIETE DE AGOSTO en el espacio N° 2411130056, para desarrollar la actividad de 4721 – Venta de verduras. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a ANGIE PAOLA RAMIREZ MARTINEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 1014245439, en el módulo No. 2411130056 de la Plaza Distrital de Mercado SIETE DE AGOSTO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS PESOS ($ 152.651), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CRA 95 G 91 A-27 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, ANGIE PAOLA RAMIREZ MARTINEZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1014245439 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y PAOLA ORTEGA	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 449 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2026-005489	**Fecha de radicación**	4/14/2026	**Solicitud**	2411130174 / 4721 - Frutas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-007208	**Fecha de Radicación**	4/27/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SIETE DE AGOSTO							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2411130174							
	ÁREA	4,59 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Frutas
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	JUAN DE DIOS AREVALO VANEGAS	**Cédula de ciudadanía**	80031165	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 142 C # 141 B - 60	**Teléfono**	3214151121	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	juanarevalo1165@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que JUAN DE DIOS AREVALO VANEGAS, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80031165, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($163.212), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a JUAN DE DIOS AREVALO VANEGAS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80031165, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SIETE DE AGOSTO en el espacio N° 2411130174, para desarrollar la actividad de 4721 - Frutas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a JUAN DE DIOS AREVALO VANEGAS, identificado con Cédula de ciudadanía No 80031165, en el módulo No. 2411130174 de la Plaza Distrital de Mercado SIETE DE AGOSTO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($163.212), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 142 C # 141 B - 60 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, JUAN DE DIOS AREVALO VANEGAS, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80031165 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 450 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-009816	**Fecha de radicación**	6/9/2025	**Solicitud**	2411130111 / 5611 - Restaurante	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2026-000071	**Fecha de Radicación**	1/5/2026
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SIETE DE AGOSTO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2411130111							
	ÁREA	4.68 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5611 - Restaurante								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								



SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	YAYNE RODRIGUEZ LOTE	**Cédula de ciudadanía**	39535576	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 6 A ESTE # 2 - 62	**Teléfono**	3013791002	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	yaynerodriguez@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que YAYNE RODRIGUEZ LOTE, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 39535576, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($173.084), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a YAYNE RODRIGUEZ LOTE, identificado con Cédula de ciudadanía No. 39535576, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SIETE DE AGOSTO en el espacio N° 2411130111, para desarrollar la actividad de 5611 - Restaurante. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a YAYNE RODRIGUEZ LOTE, identificado con Cédula de ciudadanía No 39535576, en el módulo No. 2411130111 de la Plaza Distrital de Mercado SIETE DE AGOSTO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($173.084), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 6 A ESTE # 2 - 62 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, YAYNE RODRIGUEZ LOTE, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 39535576 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 451 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-011019	**Fecha de radicación**	6/24/2025	**Solicitud**	2411130006 / 5613 - Cafetería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-018668	**Fecha de Radicación**	10/7/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SIETE DE AGOSTO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2411130006							
	ÁREA	4 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafetería
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARTHA ELENA LINARES	**Cédula de ciudadanía**	51679175	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 23 # 66 A - 32	**Teléfono**	3005110791	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	erikapinilla2408@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARTHA ELENA LINARES, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51679175, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($147.935), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARTHA ELENA LINARES, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51679175, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SIETE DE AGOSTO en el espacio N° 2411130006, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafetería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARTHA ELENA LINARES, identificado con Cédula de ciudadanía No 51679175, en el módulo No. 2411130006 de la Plaza Distrital de Mercado SIETE DE AGOSTO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($147.935), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 23 # 66 A - 32 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARTHA ELENA LINARES, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51679175 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 452 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-018810	**Fecha de radicación**	10/8/2025	**Solicitud**	2411110003 / 5613 - Cafetería	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-023614	**Fecha de Radicación**	12/19/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SIETE DE AGOSTO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2411110003							
	ÁREA	35,61 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0459859-80459859-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Exterior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								



El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.

ACTIVIDAD ECONOMICA	5613 - Cafetería
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LAURA ALEJANDRA SANCHEZ PINZON	**Cédula de ciudadanía**	1030691505	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 54 B # 69 A SUR - 66	**Teléfono**	3195182849	**Grupo poblacional u otros**	Población LGBTIQ+
Correo Electrónico	laurentsanchezpinzon@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LAURA ALEJANDRA SANCHEZ PINZON, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1030691505, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.585.765), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LAURA ALEJANDRA SANCHEZ PINZON, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1030691505, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SIETE DE AGOSTO en el espacio N° 2411110003, para desarrollar la actividad de 5613 - Cafetería. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LAURA ALEJANDRA SANCHEZ PINZON, identificado con Cédula de ciudadanía No 1030691505, en el módulo No. 2411110003 de la Plaza Distrital de Mercado SIETE DE AGOSTO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($1.585.765), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0459859-80459859-8 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 54 B # 69 A SUR - 66 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LAURA ALEJANDRA SANCHEZ PINZON, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1030691505 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 453 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 8** **Fecha: 20/05/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020132	**Fecha de radicación**	10/29/2025	**Solicitud**	2411130144 / 5619 - Fruteria	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-023796	**Fecha de Radicación**	12/22/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	SIETE DE AGOSTO							
	PUESTO		LOCAL	X					
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2411130144							
	ÁREA	4,66 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0459878-00459878-0 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal								
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	5619 - Fruteria								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LUIS ALBERTO BRICEÑO PEÑA	**Cédula de ciudadanía**	80016475	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 69 F # 64 H 31	**Teléfono**	3125320849	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	larberto2960@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUIS ALBERTO BRICEÑO PEÑA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80016475, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($191.494), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LUIS ALBERTO BRICEÑO PEÑA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 80016475, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado SIETE DE AGOSTO en el espacio N° 2411130144, para desarrollar la actividad de 5619 - Fruteria. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUIS ALBERTO BRICEÑO PEÑA, identificado con Cédula de ciudadanía No 80016475, en el módulo No. 2411130144 de la Plaza Distrital de Mercado SIETE DE AGOSTO descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($191.494), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0459878-00459878-0 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 69 F # 64 H 31 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los veintiseis días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los veintiseis (26) días del mes de mayo de 2026

ILSE MILENA BAQUERO MARQUEZ
SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los veintiseis días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUIS ALBERTO BRICEÑO PEÑA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 80016475 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/26/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/26/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/26/2026	